



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL DIVORCIO ENTRE LAS PAREJAS DE 20 A 25 AÑOS DE EDAD AFECTA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL AMBITO EDUCATIVO, EN EL BARRIO CENTRAL DE LA PARROQUIA AUGUSTO N. MARTINEZ DEL CANTON AMBATO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2011”

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República el Ecuador.

AUTORA:

Cristina Esmeralda Fonseca Ramón.

TUTOR:

Dr. Borman Vargas

Ambato-Ecuador

2013

TEMA:

El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interes superior en el ambito educativo, en el barrio centro de la parroquia Augusto N. Martinez del canton Ambato en el primer trimestre del año 2011.

APROBACION DEL TUTOR

En calidad de Tutor del trabajo de investigación sobre el tema **“EL DIVORCIO ENTRE LAS PAREJAS DE 20 A 25 AÑOS DE EDAD AFECTA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL AMBITO EDUCATIVO EN EL BARRIO CENTRAL DE LA PARROQUIA AUGUSTO N. MARTINEZ DEL CANTON AMBATO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2011”** de Cristina Esmeralda Fonseca Ramón, egresada de la carrera de derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a evaluación del Tribunal de grado, que el H. consejo directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 15 de noviembre del 2012

TUTOR:

.....
Dr. Borman Vargas

APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de investigación sobre el tema **“EL DIVORCIO ENTRE LAS PAREJAS DE 20 A 25 AÑOS DE EDAD AFECTA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL AMBITO EDUCATIVO EN EL BARRIO CENTRAL DE LA PARROQUIA AUGUSTO N. MARTINEZ DEL CANTON AMBATO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2011”** presentado por Cristina Esmeralda Fonseca Ramón, de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORIA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación: “el divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo en el barrio central de la parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011” así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 15 de noviembre del 2012.

LA AUTORA

.....
Cristina Esmeralda Fonseca Ramón

C.I. 180382263-2

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Ambato, 15 de noviembre del 2012.

Cristina Esmeralda Fonseca Ramón

C.I.: 180382263-2

DEDICATORIA

A mis padres, mi hijo, mis hermanas/os, mis sobrinos, mis amigas/os a todos aquellos que con nobleza me brindaron su apoyo y depositaron en mi su confianza, para así lograr culminar con una etapa más de mi vida.

Con Cariño

CRISTINA

AGRADECIMIENTO

Al concluir esta etapa de mi vida, en primer lugar agradezco a Dios por darme la fuerza para salir adelante, a la virgen por guiarme en cada paso de mi vida.

A la Universidad en especial a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que me brindó la oportunidad de formarme como profesional.

Agradezco a mis padres, mis hermanas/os, y a mis amigas que de una forma incondicional me apoyaron en cada paso de mi vida.

CRISTINA

ÍNDICE GENERAL

PAGINAS PRELIMINARES	Páginas
Portada.....	i
Tema.....	ii
Certificación del tutor de Aprobación.....	iii
Aprobación del Tribunal.....	iv
Autoría.....	v
Derecho de Autor.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de gráficos.....	xv
Índice de Cuadros.....	xvi
Resumen Ejecutivo.....	xvii
Introducción.....	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	4
Contextualización.....	4
Macro.....	4
Meso.....	6
Micro.....	8
Árbol del problema.....	10
Análisis Crítico.....	11
Prognosis.....	12
Formulación del problema.....	12
Interrogantes.....	12
Delimitación del objeto de la investigación.....	13

Delimitación del contenido.....	13
Delimitación espacial.....	13
Delimitación temporal.....	13
Unidades de observación	13
Justificación.....	14
Objetivos.....	15
Objetivo General.....	15
Objetivos específicos.....	15

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos	17
Fundamentación.....	20
Fundamentación filosófica.....	20
Fundamentación Axiológica.....	21
Fundamentación epistemológica.....	21
Fundamentación legal.....	22
Constitución de la República del Ecuador.....	22
Código Civil.....	23
Código de procedimiento Civil.....	24
Código de la Niñez y Adolescencia.....	26
Categorías Fundamentales.....	28
Rueda de Atributos de la variable Independiente.....	29
Rueda de Atributos de la Variable dependiente.....	30
Constitución de la República del Ecuador.....	31
Antecedentes Históricos de la Constitución del Ecuador.....	31
Supremacía de la Constitución del Ecuador.....	32
Tratados y convenios internacionales.....	34
Convención sobre los derechos del Niño.....	34
Convención Internacional de Derechos Humanos.....	34
Declaración de los Derechos del Niño.....	34
Convención de los Derechos del Niño.....	35

Código de Procedimiento Civil.....	35
Código Civil.....	37
Causales de Divorcio	41
El Divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad	42
El Matrimonio	42
Efectos del Matrimonio	42
Fines del Matrimonio	43
Evolución Histórica del Matrimonio	45
Estructura actual del Matrimonio.....	48
Clases de Matrimonios.....	48
Características del Matrimonio	49
Terminación del Matrimonio.....	49
El Divorcio	51
Antecedentes Históricos.....	51
Historia del Divorcio en Diferentes Culturas.....	53
Historia del Divorcio en Grecia	53
La Separación o el Divorcio Romano.....	53
Divorcio en Francia.....	54
El Divorcio en República Dominicana.....	54
Características de la acción de Divorcio.....	56
Carácter Judicial.....	57
Clases de Divorcio.....	58
Divorcio por Mutuo Consentimiento.....	58
Trámite Judicial del Divorcio por mutuo Consentimiento.....	59
Tramite Notarial.....	59
Divorcio Contencioso.....	60
Efectos del Divorcio.....	61
Extinción de las causales de Divorcio.....	61
Procedimiento.....	62
Juicio.....	62
Demanda.....	62
Citacion.....	63

Audiencia.....	63
Sentencia.....	63
El Estado.....	64
La Sociedad.....	66
La Familia.....	67
Clases de Familia.....	67
El Interés Superior del Niño en el Ámbito Educativo.....	70
Interés Superior del niño en la Constitución del Ecuador.....	70
Prioridad.....	73
Ejercicio Progresivo del Derecho.....	74
Derecho a la Educación.....	74
Integridad Psicológica.....	75
Integridad Física.....	77
Desarrollo de Intelectos.....	77
Desarrollo afectivo.....	78
Desarrollo Social.....	78
Derecho a tener una Familia.....	78
Función de la Familia.....	79
Responsabilidad del Estado con la Familia.....	79
Deberes de los Progenitores.....	79
Disfrutar de una convivencia familiar.....	80
Hipótesis.....	80
Señalamiento de variables.....	80

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación	81
Modalidad de investigación	81
Bibliografía- Documental.....	81
De Campo.....	81
De intervención social o proyecto factible.....	81
Niveles o Tipos de investigación	82

Asociación de Variables.....	82
Población y Muestra	82
Operacionalización de variables.....	84
Plan de recolección de información.....	86
Plan de procesamiento de información.....	87
Técnicas e instrumento.....	87
Análisis de Interpretación de resultados.....	88

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Interpretación de datos de la encuesta.....	89
Análisis de resultados de la encuesta.....	97
Interpretación de resultados de la entrevista.....	98
Análisis de resultados de la entrevista.....	103
Comprobación de Hipótesis.....	104

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	108
Recomendaciones.....	109

CAPITULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	110
Antecedentes Investigativos.....	111
Justificación.....	113
Objetivos.....	115
Análisis de Factibilidad.....	115
Fundamentación.....	116
Sociológica.....	116
Legal.....	116
Desarrollo de la Propuesta.....	117

Posible Reforma.....	120
Metodología Operativa de la propuesta.....	121
Administración.....	123
Previsión de la Evaluación.....	125
Bibliografía.....	131
Linkografía.....	132
Anexos.....	126
Glosario.....	129

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Paginas
Grafico N°.1.- Árbol del problema	10
Grafico N°. 2.- Categorías Fundamentales.....	28
Grafico N° 3.- Rueda de atributos de la variable independiente.....	29
Grafico N°4.- Rueda de atributos de la variable dependiente.....	30
Grafico N°5.- Pregunta 1 de la encuesta.....	89
Grafico N°6.- Pregunta 2 de la encuesta.....	90
Grafico N°7.- Pregunta 3 de la encuesta.....	91
Grafico N°8.- Pregunta 4 de la encuesta.....	92
Grafico N°9.- Pregunta 5 de la encuesta.....	93
Grafico N°10.- Pregunta 6 de la encuesta.....	94
Grafico N°11.- Pregunta 7 de la encuesta.....	95
Grafico N° 12 Región de rechazo de la Hipótesis.....	107

ÍNDICE DE CUADROS

	Paginas
Cuadro N° 1.- Operacionalización de la variable independiente	84
Cuadro N°2.- Operacionalización de la variable dependiente	85
Cuadro N° 3.- plan para la recolección de información	86
Cuadro N° 4.- Pregunta 1 de la encuesta.....	89
Cuadro N° 5.- Pregunta 2 de la encuesta.....	90
Cuadro N° 6.- Pregunta 3 de la encuesta.....	91
Cuadro N° 7.- Pregunta 4 de la encuesta.....	92
Cuadro N° 8.- Pregunta 5 de la encuesta.....	93
Cuadro N° 9.- Pregunta 6 de la encuesta.....	94
Cuadro N° 10.- Pregunta 7 de la encuesta.....	95
Cuadro N° 11.- Análisis de recolección de encuestas.....	97
Cuadro N° 12.- Análisis de recolección de entrevistas.....	103
Cuadro N° 13.-Frecuencia Observación de Hipótesis.....	106
Cuadro N° 14.- Calculo Chi Cuadrado.....	106
Cuadro N° 15.- Metodología Operativa de la propuesta.....	121
Cuadro N° 16.- Administración.....	124

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación tiene como tema: “El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior en el ámbito educativo, en el barrio centro de la parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011”. Teniendo como problema que inciden para el divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad la inmadurez que existe en ellos, además de que toman al matrimonio de una forma apresurada y como medio de salida a sus problemas, sin imaginarse que el matrimonio implica responsabilidades, no solo entre la pareja sino al tener hijos, pues empieza las responsabilidades para con ellos que son las personas más afectadas cuando existe problemas entre los cónyuges. Se debería mantener al margen las cuestiones de pareja de la de los niños, ya que un niño que se encuentre presente cuando sus padres tienen sus diferencias, guarda en él un resentimiento y por lo tanto baja su autoestima, la cual se empieza a notar en el ámbito educativo, ya que baja notoriamente su rendimiento, y la forma de captar los conocimientos el cual puede llegar incluso a una pérdida de año. Por lo tanto es recomendable que las parejas de entre 20 a 25 años de edad que se encuentran en algún conflicto, acudan a centros donde les ayuden con terapias para no llegar a la culminación de su matrimonio, y si es mejor agotar la mediación antes de llegar a un divorcio.

En el presente trabajo de investigación se da a conocer las diferentes causas por las que las parejas de entre 20 a 25 años de edad siguen su procedimiento Judicial, que no es otro que empieza con la presentación de la demanda y demás actividades judiciales, que se refieren a las normas del desarrollo del proceso, dejando a un lado el interés superior del niño como son su integridad física, psicológica y sexual.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se halla encaminada al siguiente tema: “El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la Parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011”.

La presente investigación tiene por finalidad estudiar y analizar la situación real que genera el juicio de divorcio entre las parejas jóvenes de 20 a 25 años, además cuáles son los verdaderos motivos que obligan a uno de los cónyuges a tomar la decisión de divorciarse, y como afecta este conflicto en el interés superior del niño en el ámbito educativo, considerando que se encuentra inmerso dentro de los grupos mas vulnerados que consagra la Carta Magna.

Si bien es cierto que la mayoría de parejas se divorcia por falta de amor, cariño, por infidelidad, incomprensión, etc., estos factores crean resentimientos entre los cónyuges, los mismo que se extienden a los hijos, ya que, tanto la madre como el padre empiezan a influir e inducir al menor al problema de la pareja, creándole inseguridad y afectando su autoestima en forma negativa, hasta el punto que el niño no responde con atención y vigorosidad en la Institución Educativa.

La problemática planteada es eminentemente social pues actualmente vivimos en una sociedad cambiante donde las parejas suelen durar poco por factores tanto internos como externos que afectan no solo la relación de la pareja, sino también a sus hijos, por lo que es necesario tomar correctivo para evitar que esta institución jurídica afecte al interés superior del menor en el ámbito educativo.

El presente proyecto de investigación está estructurado por capítulos. El primer capítulo denominado: El Problema, contiene el análisis Macro Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática, Análisis crítico, prognosis,

fundamentación del Problema ,Interrogantes de la investigación, Delimitación del objeto de la investigación, Delimitación del contenido, Delimitación espacial, Delimitación temporal, Unidades de observación, Justificación Objetivos.

El Capítulo II denominado: Marco Teórico contiene: antecedentes investigativos, fundamentación filosófica, del tema de investigación el divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, además contiene temas relacionados en el ámbito legal, las categorías fundamentales son la base del desarrollo de la investigación plasmadas en el Marco Teórico, las Preguntas directrices, están encaminadas a determinar el problema y Señalamiento de variables permite determinar cual es la variable dependiente e independiente de la investigación.

El Capítulo III titulado: Metodología plantea que la investigación se realiza desde un enfoque crítico propositivo, cuantitativo porque se recabará información que será sometido a análisis estadístico y Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del Marco Teórico basado en el divorcio de las parejas de 20 a 25 años, así como también del interés superior del niño en el ámbito educativo.

La modalidad de la investigación es la forma como se recaba los datos de la investigación tomando en cuenta la bibliográfica documental, de campo que trate sobre el interés superior de niño con la asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El Capítulo IV denominado Análisis e Interpretación de Resultados incluye los recursos institucionales, humanos y materiales que se utilizaran para conocer si el divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta o no el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la Parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato.

El capítulo V denominado: Conclusiones y Recomendaciones contiene: conclusiones y recomendaciones, acerca de los resultados de las respectivas encuestas realizadas a las cónyuges de 20 a 25 años y las entrevistas a los señores Jueces en lo relacionado al interés superior del niño en el ámbito educativo con la finalidad de emitir un criterio claramente fundamentado.

El capítulo VI denominado: Propuesta contiene: La solución al problema del divorcio que afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, estableciendo una justificación clara y precisa de los objetivos, factibilidad, fundamentación, metodología, administración y previsión de la evaluación sobre el tema planteado.

Se concluye con el glosario y bibliografía tentativa y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación, que habla sobre el divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento Del Problema

Contextualización

Macro

La Institución del divorcio a nivel mundial es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien en que nos encontramos pleno siglo XXI existen muchas culturas que no lo admiten por cuestiones religiosas, sociales o económicas, sin embargo la mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres.

Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble, pero con el pasar de los tiempos estos impedimentos cambiaron con la evolución de las civilizaciones, hasta llegar a nuestros días donde esta institución ha ido tomando mayor fuerza por varios factores.

Argentina.- <http://www.lanacion.com.ar/1453694-hubo-mas-de-medio-millon-de-divorcios-en-la-ultima-decada>, de Argentina indica de las parejas lo siguiente: “Según los datos del último censo, entre 2001 y 2010 hubo un total de 564.396 separaciones legales.

Para hacerse una idea, en los 80 se producían 114 divorcios diarios. En la década del 90 pasaron a ser 87 por día. En cambio, entre 2001 y 2010, hubo a razón de 172 divorcios diarios. Entonces, ¿cuánto dura el amor? Menos de seis

años. Según estadísticas judiciales a las que accedió, en la ciudad de Buenos Aires el 54% de las parejas que se divorciaron durante 2010 que son en la mayoría parejas de 17 a 25 años llevaban menos de diez años juntos; el 34%, menos de seis. Estos resultados indican que los casamientos están en baja y los divorcios, en alza. Si se divide la cantidad de casamientos que se produjeron durante el último año por la cantidad de divorcios, durante 2011 se registraron 13.160 matrimonios, contra 6685 divorcios registrados.”

Estos tipos de divorcios experimentan un intenso enojo hacia uno o ambos padres por la ruptura de la familia. Su enojo es reactivo y se defiende de sus propios sentimientos de ineficacia y preocupación por estar perdido.

El miedo de estar desatendido de sus padres da prioridad a sus propios deseos y necesidades.

Chile.- Los Divorcios por común acuerdo crecen 28,4% y superan los 20 mil casos en 2011 Estadísticas del Poder Judicial muestran que entre enero y octubre de ese año ingresó un total de 20.626, estas cifras varían de acuerdo a la edad de la pareja, ya que las parejas de mas de 20 años en adelante son mas propensas al divorcio.

Perú.- <http://www.larepublica.pe/04-11-2011/divorcios-aumentaron-hasta-en-mas-de-50> indica: “se divorcian más jóvenes.

De acuerdo con las estadísticas presentadas en este estudio, una comparación de los resultados de las últimas Encuestas Demográficas y de Salud Nacional (Endes), solo en la última década (2000- 2010) los divorcios y separaciones se incrementaron en un 51,52%. Pero los resultados del 2010 arrojan que esta edad ha bajado y ya el año pasado los que más se divorcian o separan están entre los 20 a 30 años. La tendencia es que se divorcien cada vez más jóvenes.

Si se indaga en las razones de esta gran diferencia entre el crecimiento de los divorcios y matrimonios se tiene por ejemplo los resultados de una encuesta hecha por la Universidad de Lima en 2004. Esta revela que entre los principales problemas que las parejas identifican están, en primer lugar, la falta de comunicación (35%), seguida de los problemas económicos (24%) y la desconfianza (12%). Los hijos de los padres separados en un 73% señalaron que no quisiera tener una relación como la de sus padres”

Por lo que se puede evidenciar que existen afectación en los hijos pues los problemas que viven sus padres generan estrés en frustración. Ya que la ruptura familiar evoca un sentido agudo e intenso de ansiedad. Muchas familias tienen uno o ambos padres infelices.

Meso

Para el Dr. José García Falconí en su obra Manual de Practica Procesal El Juicio de divorcio por Causales, pagina 14 nos indica: “ El primer Código Civil del Ecuador fue promulgado el 21 de noviembre de 1857 en la presidencia de Gabriel García Moreno. En 1885, se establece la Ley de Matrimonio Civil en el año 1895, que reconoce al matrimonio como una institución propia del derecho privado, y a su vez abre la puerta a modernas corrientes jurídicas que planteaban el divorcio como forma de terminación del matrimonio en el año 1902, pero solo en casos de adulterio de la mujer, aunque obviamente esto dio lugar a una gran polémica entre el Estado y los sectores clericales que se oponían al divorcio calificándolo de grave herejía. Sin embargo las personas divorciadas solo podían contraer matrimonio luego de que hayan transcurrido diez años.

Sin embargo en esa época era muy poca la importancia que le daban los padres a los hijos, así como de la sociedad por lo que se producía un abandono total por parte de los padres, al producirse los divorcios en 1902, empezó aumentar notoriamente el índice de pérdidas de año en nuestro país, y a medida que han ido pasando los años el índice ha subido gravemente.

En el año de 1904 se aceptaron otras dos causales de divorcio como son: el concubinato del marido y el atentado de uno de los esposos contra la vida del otro, en la reforma introducida al Código Civil el 30 de septiembre del 1910, se establece otras causales de divorcio, introduciendo incluso el divorcio por mutuo consentimiento, el mismo que se realizaba mediante un trámite sumarísimo que duraba un día y que se practicaba ante los jefes o tenientes políticos de jurisdicción parroquial; incluso se establecía el divorcio tácito que se daba por la separación voluntaria de los cónyuges, sin relaciones maritales, por mas de tres años. Los divorcios por causal o contenciosos se acogían al trámite verbal sumario.”

Según el Diario El Universo publicado el día Miércoles 08 de junio del 2011, indica: Ecuador registra un incremento de divorcios del 68% en la última década. Los ecuatorianos se divorcian más y se casan menos. Según el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), en el 2000 hubo 10.796 divorcios y en el 2010 existieron 18. 231. Esto representa un incremento de un 68,8% en una década. En el caso de los matrimonios, mientras en el 2000 se dieron 74. 875, al 2010 descendió levemente a 74. 800 casamientos.

A pesar de que la población creció en unos tres millones de habitantes, los matrimonios se estancaron y no crecieron. Según el director del INEC, Byron Villacís, la Sierra es donde existe más matrimonios, con el 42,7% del total, superando a la Costa que tuvo el 21%, la Amazonía el 19,2, la región insular con el 16,9%. En cuanto a los divorcios es en la Sierra en donde se registran más casos con el 55,7% del total, seguido de la Costa con el 40,3%, mientras que en la región Insular y en la Amazonía casi no se registran. Aunque el INEC no indagó sobre las causas que originan el divorcio, Villacís explicó que existe un alto índice en las parejas que tienen buenas condiciones económicas cuando se producen los matrimonios.

La edad promedio en que los hombres contraen matrimonio está entre los 20 y 34 años, pero alrededor del 8% se casa entre los 15 y 19 años. En el caso de las mujeres un 20% se casan entre los 15 y 19 años pero la mayor proporción está entre los 20 a 24 años, con un 31% de la población. El INEC también indagó cuánto dura un matrimonio que termina en divorcio.

Mientras en el 2003 era de 12,8 años, en el 2010 la duración promedio de un matrimonio llegó a 14,1 años, en promedio. Galápagos, Santa Elena, Tungurahua y Chimborazo son las provincias con mayor índice de matrimonios. Mientras que Galápagos, Azuay y Tungurahua son las que tienen mayor número de divorcios.

Micro

Es preciso enfatizar que la problemática planteada es una consecuencia eminentemente sentimental personal, familiar, económica, social, porque se ha llegado a notar que en la actualidad el divorcio en las parejas de 20 a 25 años es un tema de controversia en todos los niveles sociales especialmente en nuestra ciudad de Ambato en el Barrio Centra de la Parroquia Augusto N. Martínez donde las parejas suelen divorciarse sin preocuparte en lo absoluto por el interés superior del niño en el ámbito educativo.

La parroquia Augusto N. Martínez en su historia estaba poblado por los hambatos denominado Mugdug gleo, cuyo significado es estructura de arena, en la época colonial formo parte de la parroquia Atocha.

Desde sus inicios el sector tomo el nombre de Augusto Nicolás Martínez en homenaje al ilustre hijo, se cree que fue fundada el 13 de diciembre de 1039.

En la actualidad se ha comprobado que en la parroquia Augusto N. Martínez el índice de pérdidas de año aumentado en los últimos, sobre todo en los

caos de los menores que proceden de un hogar donde los padres se han separado o están atravesando un proceso de divorcio.

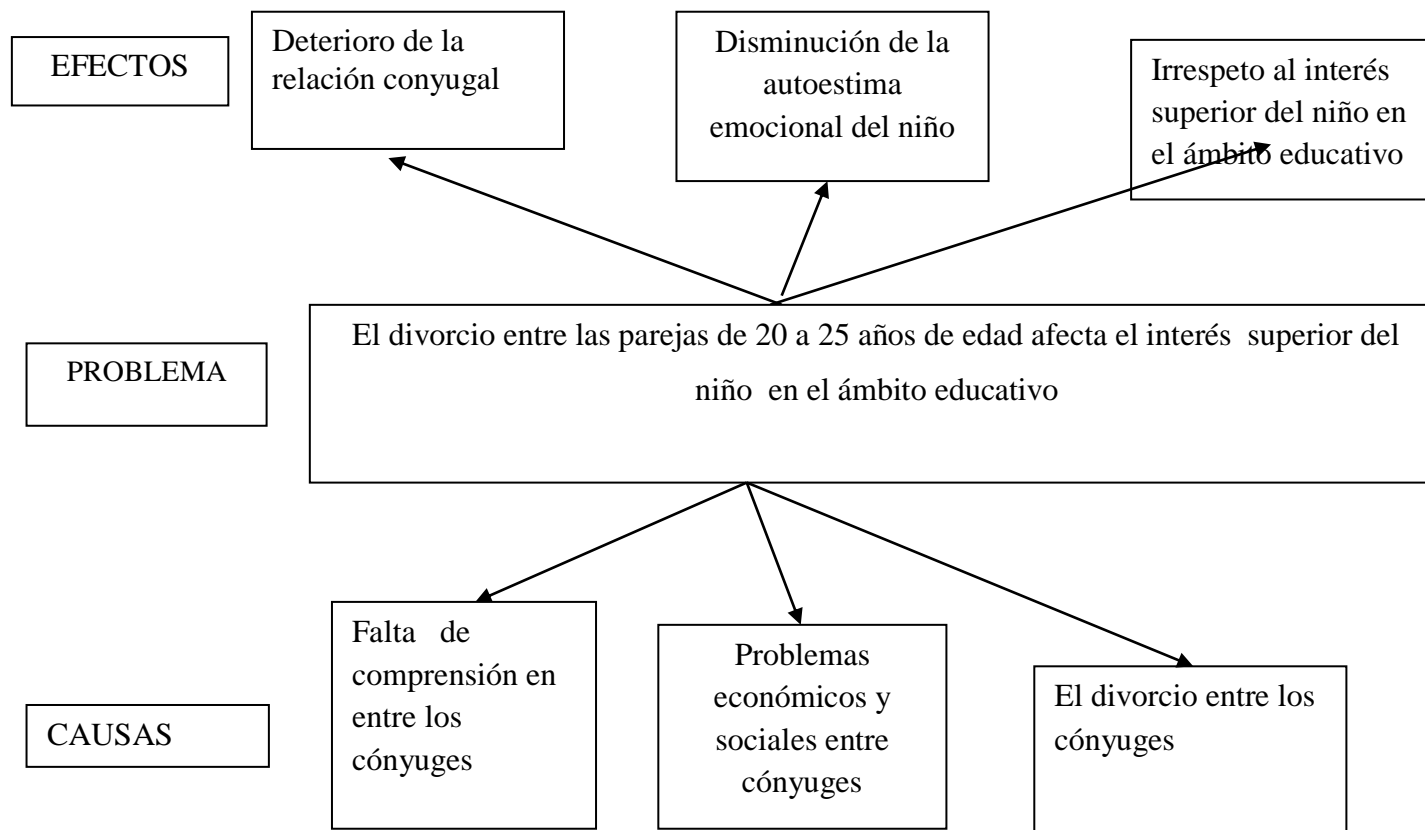
Se crea como parroquia rural el 4 de enero de 1952 bajo el Registro Oficial 327, en el año de 1952 se declara parroquia eclesiástica por el Obispo Bernardino Echeverría Ruiz con el nombre de San Vicente de Martínez.

En lo referente a la población según el censo de Población y Vivienda 2010 se determinó en sexo los siguientes datos: hombres 3962; mujeres 4229; de los cuales 685 hombres y mujeres están en la edad de 20 a 25 años de edad.

De igual manera se ha llegado a establecer que el grado de vulnerabilidad del derecho superior del niño en ámbito educativo es alto pues el autoestima del niño, baja su rendimiento y capacidad por lo que no puede desarrollar sus capacidades, potencialidades en la escuela, y según las estadísticas del Ministerio de Educación en el año 2010 las provincias Guayas, Pichincha, Manabí, Esmeraldas y Tungurahua fueron las provincias con más estudiantes reprobados, siendo 3'856.249 alumnos matriculados en el país, y de los cuales 149.754 perdieron el año lectivo y se prevé que en el año 2011 - 2012 la cifra aumente.

Árbol de Problemas

Gráfico No. 1



Fuente: Contextualización
Elaboración: La investigadora

Análisis Crítico

La falta de comprensión entre las parejas de 20 a 25 años genera el deterioro de la relación conyugal ya que se viene propiciado exclusivamente por el transcurso de un determinado periodo de tiempo, en el que la relación ha decaído por factores económicos sociales jurídicos y sentimentales, ocasionando que uno de los conyuges la decisión de solicitar el divorcio como el único medio de disolver el vínculo matrimonial. La incompreensión entre los cónyuges conllevan a confrontaciones entre los mismos provocando la disminución de la autoestima emocional del niño ya que implica que cada parte considera a la otra como su adversario o rival, ya que existe una relación de hostilidad o enfrentamiento recíproco entre ambos miembros de la pareja este tipo de confrontación afecta directamente a los niños ya que viene a ser el punto medio ente las peleas entre cónyuges llevándoles a la depresión y culpabilidad de que sus padres se están separando.

Cuando ambos miembros de la pareja se encuentran en este tipo de confrontación, suelen lanzarse al viento todo tipo de amenazas. No es infrecuente oír frases entre las que algunas ya integran el acerbo popular. Entre las mujeres, la amenaza más corriente es la intimidación con base a los niños, con expresiones como: “¡No volverás a ver a tus hijos!”. El divorcio entre los cónyuges afecta en forma directa al interés superior del niño en el ámbito educativo, pues durante esta etapa, cada cónyuge busca únicamente su propio interés, sin importarles la condición y estado anímico de los niños, este acontecimiento genera en los hijos el bajo rendimiento académico, dificultades sociales, dificultades emocionales como depresión, miedo, ansiedad y especialmente problemas de conducta.

La crisis familiar que vivimos en la actualidad especialmente a raíz de la migración en los años noventa han sido el detonante para que el divorcio haya aumentado de una manera significativa en los diferentes juzgados civiles, ya que la falta de cariño por ausencia del cónyuge, la falta de comprensión de ciertas parejas que no son capaces de arreglar sus conflictos, la infidelidad de cualquiera

de ellos son factores netamente sociales que afectan al matrimonio, provocando que uno de ellos tome la decisión de divorciarse, sin embargo el momento de demandar el divorcio ninguna de las causales concuerdan con su situación porque no constan en nuestra legislación la ausencia de afecto conyugal.

Otro de los factores que afecta a los cónyuges jóvenes, son los medios económicos, pues es uno de los medios mas importantes en el mantenimiento de la familia, y en los casos que el hogar no tenga estos recursos económicos, los cónyuges empiezan a pelear y generar conflicto, no solo entre ellos sino también a los hijos, ya que ellos necesitan del sustento diario para sus estudios y al carecer de los mismos, el niño no puede desenvolverse normalmente en su lugar de estudios, causando estragos en el hogar, y en casos severos la separación de la familia.

Prognosis

Al no establecer una forma consiente y pacífica de los cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial al haberse deteriorado el vínculo matrimonial que les une, se seguirá afectando y vulnerando el interés superior del niño en el ámbito educativo, pues las constantes confrontaciones afectan los rendimientos académicos, sociales, emocionales del niño ocasionando en ellos la disminución de su autoestima emocional, psicológica, e inclusive física, las cuales se reflejan con depresión, miedo, ansiedad y especialmente problemas de conducta en el ámbito educativo reflejándose estos en la baja concentración en sus estudios, y en su forma de captar los conocimientos.

Formulación Del Problema

¿Cómo El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el Barrio Central de la Parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011?

Interrogantes de la Investigación

- 1.- ¿Por qué afecta el Divorcio en el interés superior del niño en el ámbito educativo en la parroquia Augusto N. Martínez?
- 2.- ¿Cuáles son las causas que afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo?
- 3.- ¿Cuál será una fórmula de solución al problema con la finalidad de evitar que el divorcio entre las parejas de 20 a 25 años afecte al interés superior del niño en el ámbito educativo?

Delimitación del objeto de la Investigación

Delimitación del contenido

CAMPO: Jurídico

AREA: Derecho civil

ASPECTO: Interés superior del niño en el ámbito educativo.

Delimitación Espacial

Esta investigación se realiza en el Barrio Central de la Parroquia N. Martínez del cantón Ambato.

Delimitación Temporal

El presente trabajo de investigación se desarrollará durante el primer trimestre del año 2011.

Unidades de Observación

- ✓ Jueces civiles.
- ✓ Jueces de la Niñez y Adolescencia

- ✓ Abogados en libre ejercicio Profesional.
- ✓ Partes procesales dentro de juicio de divorcio.

Justificación

La presente tema de investigación tiene como misión identificar si el divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo sea estos factores por carencia de afecto conyugal, económicos y sociales pues en la actualidad las parejas que se casan muy jóvenes tienden a separarse con frecuencia por no tener una madurez concreta. En nuestra vida y nuestra conducta diaria, están determinadas por el amor que es el motivo principal para que una pareja decida estar unida por el vínculo matrimonial y al no existir este vínculo de amor y afecto en la pareja de nada sirve mantener la relación, en muchos de los casos acarrear el desgaste emocional por la serie de conflictos y tensiones por las constantes decepciones de la relación. Como siempre hay que señalar que las reacciones emocionales que se dan en los hijos no están predeterminadas. Dependen de un número importante de factores, como la historia del niño y la manera y habilidad que tiene para enfrentarse a la nueva situación que tiene una influencia tremenda en su vida de los hijos.

La investigación tiene un impacto social dentro de la familia, pues en la actualidad necesitamos concientizar sobre las consecuencias de esta institución fundamental que es el núcleo y desarrollo de la sociedad, y que necesita estar cimentada con base sólida de un buen matrimonio que proyecta a la educación, cuidado y bienestar de los hijos que son los precursores del progreso del país.

La visión es promover los valores del matrimonio en la sociedad, mediante la reflexión e importancia que tiene esta figura jurídica en la familia.

La Importancia del tema de investigación es que servirá como aporte en el ámbito jurídico y social, con la finalidad de mejorar las condiciones de este

importante grupo social vulnerable como son los niños y niñas, estableciendo si el divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo basándonos en el estudio amplio y profundo del tema planteado.

Es de interés económico y social realizar el presente trabajo de investigación ya que evitará atentar el interés superior del niño no solo en el ámbito educativo sino en todos sus derechos inherentes y constitucionales.

La presente investigación es factible porque cuenta con los elementos humanos como: la colaboración de las autoridades administrativas del Juzgados de la Niñez y Adolescencia, así como también se contará con las partes procesales dentro del juicio de divorcio, sea como actor o demandado, y además porque los gastos serán asumidos por el investigador.

Además tiene el respaldo bibliográfico de las diferentes obras de los diferentes tratadistas expertos en la materia del derecho como nacionales y extranjeros, así como el apoyo de los profesionales expertos en el área como los jueces civiles.

Por ello, se requiere plantear las estrategias metodológicas que promuevan la compatibilidad de las Leyes existentes.

Objetivos

Objetivo General

✓ Determinar si el divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo.

Objetivos específicos

- ✓ Identificar causas a que se debe el divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad.

- ✓ Establecer el grado de vulnerabilidad que provoca el divorcio en el interés superior del niño.

- ✓ Plantear una propuesta de solución al problema con la finalidad de evitar que el divorcio entre las parejas de 20 a 25 años afecte al interés superior del niño en el ámbito educativo.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos

Realizando un recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que oferta la Carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, se ha encontrado temas relacionados con el divorcio y el interés superior del niño, en libros, revistas, de las cuales se ha obtenido información para la ejecución del presente trabajo.

Sin embargo se encontró temas de investigación y aportaciones bibliográficas que contienen material de apoyo para la presente investigación, encontrándose temas de investigación referentes al interés superior del niño y divorcio que son los siguientes:

Universidad Tecnológica Indoamericana

Tema: El interés superior del niño, sobre las garantías del derecho de menores, en el cantón Riobamba, en el año 2008

- ✓ Autor: CABRERA VÉLEZ, Juan Pablo
- ✓ Lugar de Publicación. Ambato
- ✓ Año de Publicación: 2010

Conclusiones:

Conclusión: los operadores de justicia no poseen una instrucción adecuada de lo que es el finalísimo del interés superior del niño, consecuentemente no aplican el principio al caso concreto.

Conclusión.- Los abogados que ejercen la profesión sobre el derecho de los menores, desconocen el concepto, ámbito de aplicación y fundamentación jurídica del principio, lo cual impide una adecuada defensa del interés superior del niño.

Conclusión: de los autos resolutorios revisados por la investigación, se ha podido comprobar que pese a que se enuncia el principio del texto el operador de justicia no realiza un razonamiento de cómo lo aplica en virtud de precautar los derechos del menor.

Universidad Técnica de Ambato

Tema: La inexistencia de fundamentación jurídica en el recurso de apelación en las sentencias de divorcio provoca la acumulación de los procesos en la sala de lo civil y mercantil de la corte provincial de Tungurahua en el primer trimestre del año 2009”.

- ✓ Autora Jordán Buenaño, Jeanette
- ✓ Lugar de Publicación. Ambato
- ✓ Año de Publicación: 2010

RESUMEN EJECUTIVO.- La presente investigación tiene como objeto determinar y analizar los diferentes aspectos de la inexistencia de fundamentación jurídica en el recurso de apelación en las sentencias de divorcio, que provoca la acumulación de los procesos en la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Tungurahua, es decir, la no indicación de motivos y razones eficaces, con una crítica concreta y razonada de una fundamentación de hecho y de derecho, provoca que todo los recursos sean aceptados sin efectuar un análisis profundo de las razones fácticas del fallo apelado. En nuestro Código civil se

habla del procedimiento de divorcio sea por mutuo consentimiento o por causal. En la sentencia dictada se establece que cualquiera de las partes puede interponer el recurso de apelación, sin embargo no establece la necesidad de fundamentar claramente el mismo, solo basta que la ley así lo exprese y por lo tanto todos pueden acceder a dicho recurso, con o sin justa razón. La presente investigación está orientada a la presentación de una propuesta que modifique el código Civil, de esta manera se favorecerá a las partes procesales, evitándose gastos por dilatación, e impedirá que los procesos por divorcio se aglomeren en la Corte Provincial de Justicia, sala de lo civil, ayudando de esta manera al pronto despacho de las causas y una administración de justicia con equidad y sin dilataciones. DESCRIPTORES.- Constitución de la República, Código Civil, Código de procedimiento Civil.

✓ El Diccionario Jurídico De Guillermo Cabanellas, Tomo 3, página 291 que establece sobre el divorcio lo siguiente: “ ... Referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes...”

El presente tratadista en su concepto nos manifiesta que el divorcio es poner fin al matrimonio por medio de un proceso en el cual se declara disuelto el vínculo que les unía a los cónyuges.

✓ Parraguez Ruiz Luis. “Manual De Derecho Civil Ecuatoriano, página 301 establece “El divorcio se da como hecho característico una falta de acuerdo entre cónyuges en el sentido de poner término al matrimonio, de tal manera que encontramos la voluntad de uno en contienda y el otro que pretende hacer subsistir el vínculo conyugal.

✓ Según el Código Civil Ecuatoriano publicado en el R.O No. 46 del viernes 24 de junio del 2005 en su página 11, Art 106 dice:

“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer

matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado...”

El divorcio en nuestro país en los últimos años se ha ido incrementando notoriamente por lo que en la actualidad se prevé que existen más divorcios anualmente que matrimonios, y en muchos de los casos los cónyuges toman la decisión de separarse por que se desconoce la importancia que tiene la familia en la sociedad.

Como manifiestan algunos autores el derecho superior del niño es primordial y nos señalan que el interés superior del niño prevalecerá sobre los principios de diversidad étnica, podemos darnos cuenta que en la parroquia Augusto N. Martínez, no se ha dado cumplimiento ya que existen muchos casos de divorcio donde los cónyuges poco hacen por respetar el derecho del menor durante su separación, por lo que esto acarrea un gran problema en el ámbito educativo de los menores en vista que ellos al ver que sus padres se encuentran en constantes enfrentamientos bajan su autoestima y se sienten culpables de lo que pasa.

<http://www.monografias.com/trabajos12/eldivorc/eldivorc.shtml>: El Divorcio se puede definir como "la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio". También puede ser definido "El Divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio".

El presente material servirá de base para la elaboración Marco Teórico, ya que con base a los documentos desarrollar nuestro tema planteado el mismo que trata sobre el divorcio y la afectación que causa el mismo en el interés superior del niño en el ámbito educativo, así mismo nos sirve de ayuda para realizar un análisis

profundo de los conceptos y resultados de las investigaciones realizadas como soporte para la presente investigación.

Fundamentación

Filosófica

El paradigma de la investigación es crítico-propositivo como una alternativa para la investigación social y jurídica, del divorcio en las parejas de 20 a 25 años y que se fundamenta en el cambio de esquemas específicamente sociales, culturales referentes a la eficacia y eficiencia de la aplicación del interés superior del niño.

Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales planteados en la investigación como es el divorcio en las parejas de 20 a 25 y el interés superior del niño en el ámbito educativo y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de estos dos fenómenos planteados, sino plantea alternativa de solución al problema planteado, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales, culturales y económicos en su totalidad dentro de nuestra sociedad.

Uno de los compromisos es buscar la esencia del problema del divorcio, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que generan cambios profundos entre la pareja. La investigación está comprometida con los seres humanos su crecimiento y desarrollo económico de la misma, por tanto crece la necesidad de proponer cambios a satisfacer todas las necesidades de los cónyuges y sus hijos y los problemas que incidieron para llegar al divorcio y cuales pueden ser las que permita calmar los ánimos entre las partes con la finalidad de beneficiar a los hijos sea con un divorcio pacífico o una segunda oportunidad en el matrimonio.

Axiológica

El presente trabajo de investigación busca rescatar los valores del ser humano dentro de la familia y la sociedad, con el fin de concientizar tanto a las partes procesales dentro del juicio divorcio, estableciendo terapias conyugales, para evitar que el conflicto se perpetúe dentro del núcleo familiar y afecte el interés superior del niño ya que la familia es la mayor aportación a la sociedad., como también concientizar a jueces y abogados, de la importancia que tiene la familia en la sociedad.

Epistemológica

El presente trabajo de investigación tiene un fondo epistemológico, aplicando como método el ir de lo general a lo particular, para ubicarnos en el contexto global de la coyuntura Legal, con una visión analítica de como el divorcio en las personas de 20 a 25 afecta al interés superior del niño en el ámbito educativo dentro de nuestro sistema jurídico vigente con el fin de buscar realizar cambios positivos tanto del objeto como del sujeto de la investigación científica.

Legal

Constitución de la República del Ecuador

La constitución de la República de nuestro país reconoce a la familia y sus diversos tipos y en el artículo 67 nos manifiesta: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos.

El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos obligaciones y capacidad legal.”

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

La constitución protege a la familia y la reconoce como el núcleo fundamental de la sociedad, por lo que tanto hombres como mujeres al momento de tomar la decisión de unir sus vidas mediante el matrimonio; hay que tener muy en cuenta que llegaran hijos con los cuales tenemos la obligación de los cuidarlos y protegerlos de toda adversidad, y sin que al menor problema que se presente dentro del matrimonio llegar a la finalización del mismo con el DIVORCIO.

Código Civil

Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.

En el Art. 106 del Código Civil establece el divorcio como manera de dar por concluido el vínculo matrimonial sin tomar en cuenta los intereses de los menores concebidos dentro del mismo.

Art. 110.- Son causas de divorcio:

1a.- El adulterio de uno de los cónyuges;

2a.- Sevicia;

3a.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;

4a.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;

5a.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;

6a.- El hecho de que de a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;

7a.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;

8a.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;

9a.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general toxicómano;

10a.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor;

11a.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Como podemos darnos cuenta en el presente artículo encontramos varios métodos para aceptar la disolución del matrimonio.

Código de Procedimiento Civil

Art. 828.- Están sujetas al trámite que esta Sección establece las demandas

que, por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban sustanciarse verbal y sumariamente; las de liquidaciones de intereses, frutos, daños y perjuicios, ordenadas en sentencia ejecutoriada; las controversias relativas a predios urbanos entre arrendador y arrendatario o subarrendatario, o entre arrendatario y subarrendatario, y los asuntos comerciales que no tuviesen procedimiento especial.

Art. 830.- Inmediatamente después de practicada la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia de conciliación, que tendrá lugar dentro de un período de tiempo no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha en que se expida la providencia que la convoque.

Art. 831.- La audiencia de conciliación no podrá diferirse sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

Art. 832.- De no concurrir el actor o el demandado a la audiencia de conciliación se procederá en rebeldía.

Art. 833.- La audiencia de conciliación empezará por la contestación a la demanda, que contendrá las excepciones, dilatorias y perentorias, de que se crea asistido el demandado. Trabado así el litigio, el juez procurará la conciliación y, de obtenerla, quedará concluido el juicio.

Art. 834.- Propuesta la demanda, en este juicio, no podrá el actor reformarla, tampoco se admitirá la reconvencción, quedando a salvo el derecho para ejercitar por separado la acción correspondiente, excepto en el juicio de trabajo, en el que es admisible la reconvencción conexa la que será resuelta en sentencia, sin que por ello se altere el trámite de la causa.

En la audiencia, el actor podrá contestar la reconvencción; y, de no hacerlo, se tendrán como negados sus fundamentos.

Art. 836.- Si no existieren bases para la liquidación, o se tratare de las

demás controversias sujetas al trámite establecido en esta Sección, de no haberse obtenido el acuerdo de las partes, y si se hubieren alegado hechos que deben justificarse, el juez, en la misma audiencia de conciliación, abrirá la causa a prueba por un término de seis días.

Art. 837.- Concluido el término de prueba, el juez dictará sentencia, dentro de cinco días. Para los efectos de la condena en costas, se aplicarán las disposiciones pertinentes del juicio ordinario.

En el tiempo que corre desde la terminación de la prueba hasta la expedición del fallo, pueden las partes presentar informes en derecho, en defensa de sus intereses.

Art. 839.- De tratarse de juicios prácticos, que requieren conocimientos especiales, el juez se asesorará con un perito o peritos que, para el efecto, debe nombrar, de acuerdo con el Art. 252, y que emitirán su dictamen, con inspección o estudio particular que hicieren, por sí solos o acompañados del juez, sin necesidad de dejar constancia de este detalle. Dicho dictamen se dará dentro del término que el juez señale.

Código De La Niñez y Adolescencia

Art.11 “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.

Para apreciar el interés superior del niño se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

El principio permanece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 12.- Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Art. 13.- Ejercicio progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.

Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

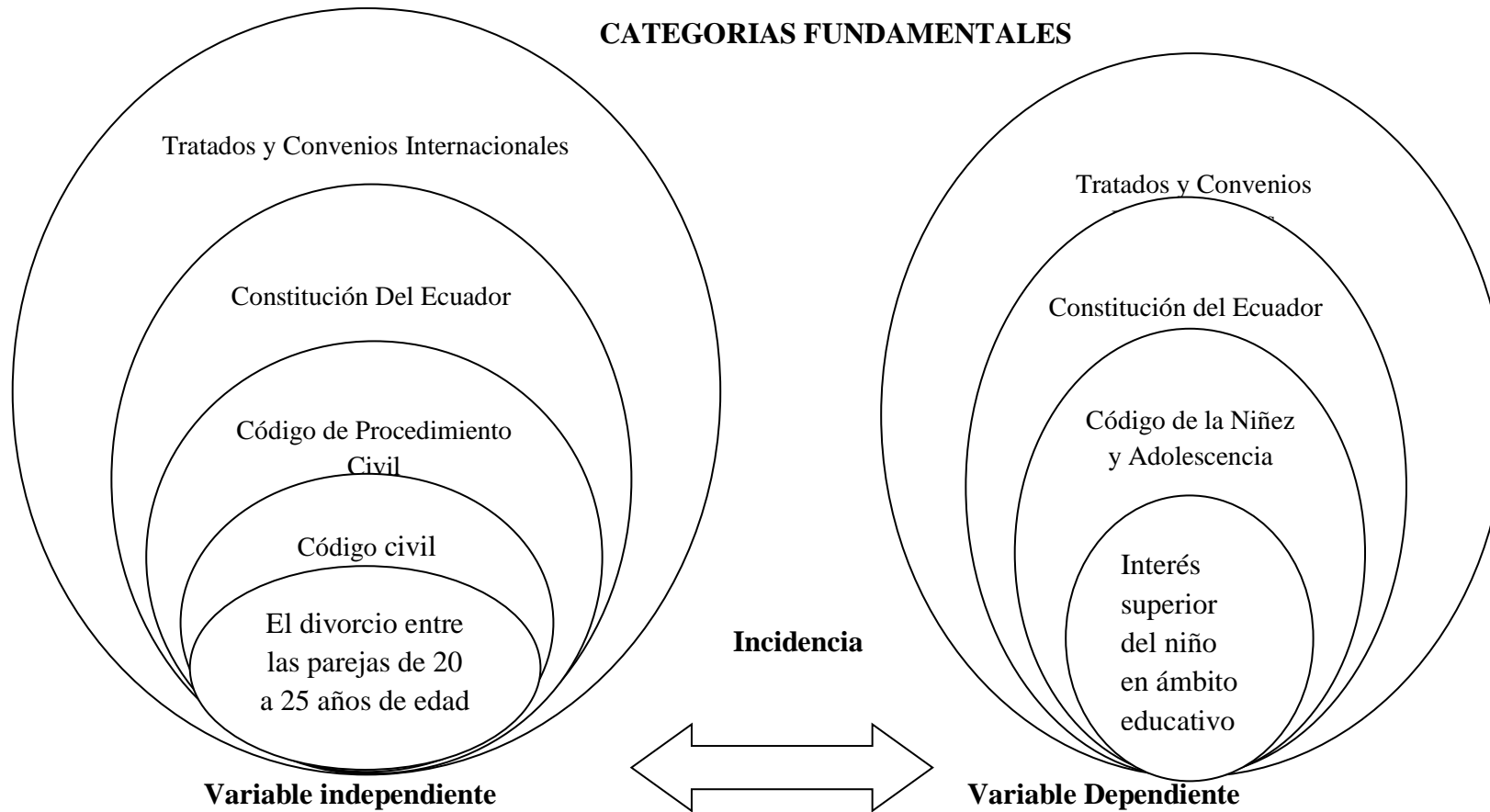


Grafico N.-2

Fuente: Marco teórico

Elaboración: La investigadora

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

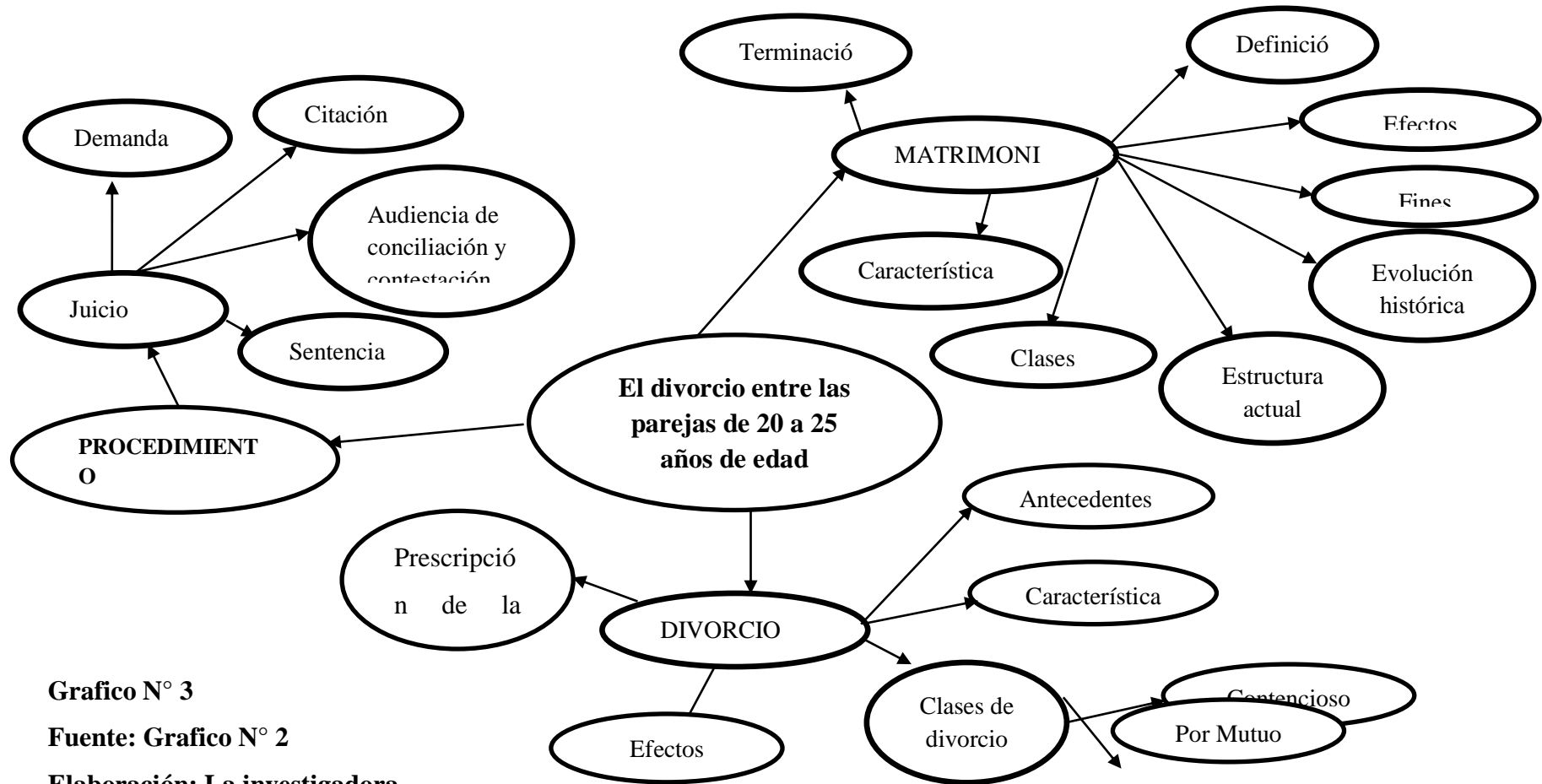


Grafico N° 3

Fuente: Grafico N° 2

Elaboración: La investigadora

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

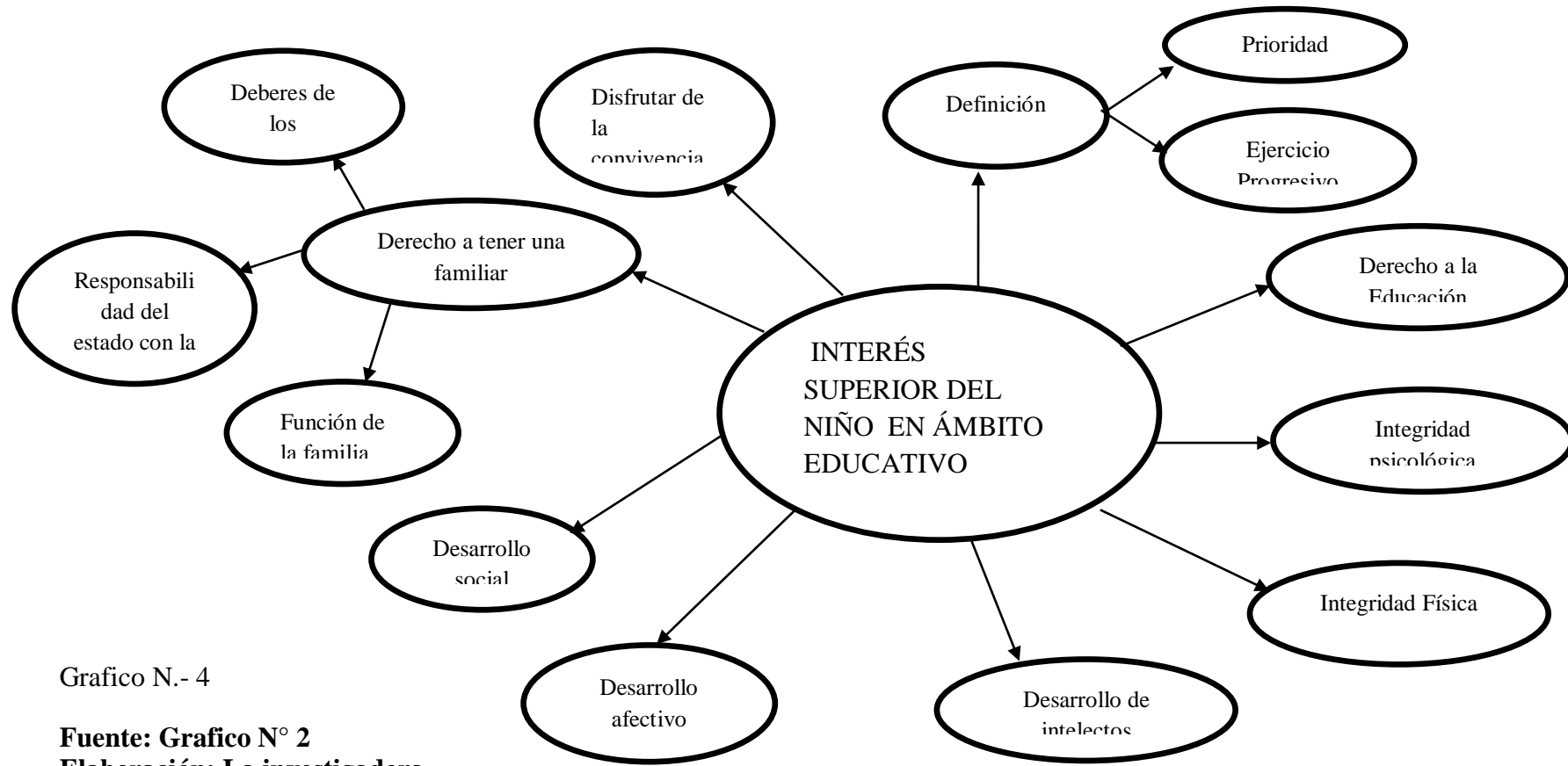


Grafico N.- 4

Fuente: Grafico N° 2
Elaboración: La investigadora

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Definición.- Es la norma suprema y fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador, en base a su estructura, derechos, poderes y gobierno, se caracteriza por ser la norma madre dentro de un ordenamiento jurídico existente.

Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, tomo II, letra C, Pág. 362 dice con respecto a la Constitución “Es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la Ley Magna de la nación.”

El presente material nos manifiesta la importancia de la constitución sobre las demás normas legales, la misma que nos servirá de base y fundamento para la elaboración del presente proyecto.

Antecedentes históricos de la Constitución de la República del Ecuador

Para el Dr. Ramón Eduardo Burneo, Derecho Constitucional Vol. 3, págs.4 y 5 indica que: “ El 20 de abril de 1820 el denominado congreso Admirable, incluyendo representantes de las provincias del Ecuador que conformaban el Departamento del sur, logran promulgar en Bogotá la Constitución de Colombia, cuya vigencia para nuestra Región fue de pocos días, pues dicho departamento se separa para formar un Estado independiente, republicano y presidencialista, calidades que se reafirmaron en nuestra primera constitución de 1830.

En el desarrollo del Derechos Constitucional, la evolución ha sido rápida pero accidentada, como resultado de la cual hemos soportado frecuentemente los efectos del “borrar y va de nuevo” y luego el surgimiento de una Carta Política; tal es también el caso de la última. Eran ya dieciocho, sin contra la de 1938 que nunca entro a regir, hasta el advenimiento del economista Rafael Correa Delgado, quien proclamo y promulgo la creación de una nueva Constitución, es

así que con fecha 24 de julio del 2008 y promulgada el 20 de octubre del mismo año se expidió la Constitución de la República del Ecuador. La Constitución 2008 es la más extensa de todas las ecuatorianas y también de la gran mayoría de las extranjeras, contiene 444 artículos, muchos de los cuales se componen de varios numerales.”

En resumen, a la Constitución de 2008 se le ha dado la virtualidad de panacea para la solución de todos los problemas sociales, hay un gran riesgo de que todas las expectativas, absolutamente utópicas no se lleguen a cumplir causando un derrumbe, desilusión y confrontación en todos los ecuatorianos.

Supremacía de la Constitución de la Republica del Ecuador

http://es.wikipedia.org/wiki/Supremac%C3%ADa_constitucional indica: La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho Constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir sobre ese país, considerándola como una Supra-Ley, la Ley Suprema del Estado de la cual todo el sistema jurídico encuentra fundamento. Esto incluiría a los tratados internacionales ratificados por el país y cuyo ámbito de aplicación pueda ser también sobre las relaciones jurídicas internas.

El Artículo 424 de la Carta Magna dice : “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

Para el autor Alberto De Antonio Gómez en su obra la Pedagogía Constitucional un Análisis Jurídico-Político de la Constitución, pagina 116 indica:

“Un Estado de derecho es aquel que se encuentra organizado y cimentado sobre un ordenamiento normativo, en el que las materias jurídicas regulan tanto la actuación de las autoridades como la vida y las actividades de los particulares cuya inobservancia hace incurrir a los individuos en actuaciones ilegales generándose una responsabilidad frente a la sociedad y los demás miembros de la comunidad individualmente considerados. Dicha Organización Jurídica debe tener una jerarquía en cuya cúspide se encuentra la Constitución Política o norma fundamental o normas de normas a la cual se debe supeditar las demás leyes, decretos, ordenanzas , ya que la Constitución refleja el querer y la decisión Política dada por el poder originario -pueblo-”

Cuando alguna norma es vulnerada , surge un conflicto sensibilizado de justicia, que persigue una finalidad correctiva, incluso encontramos una justicia preventiva que trata de precautelar el interés superior del niño en el ámbito educativo, la cual esta precautelada por la constitución de nuestro país la cual prevé que no exista mendicidad ni trabajo desempeñado por parte de los niños, lo cual en muchos casos es ocasionado por problemas existentes en la familia o por el deterioro de las relaciones familiares.

El Artículo 425 establece “ El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en

especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

El presente enfoque nos ayuda a establecer las normas de mayor orden jerárquico el cual se establece en caso de haber conflicto entre dos o más normas de las cuales prevalecerá la Constitución Política especialmente en los casos donde esté en juego la integridad de los niños, niñas, y adolescentes, y se tema por su bienestar. A su vez nos ayuda a que en los casos en que exista una separación entre cónyuges esta se dé sin que se violente los derechos de los menores existentes en la familia.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Convención sobre los Derechos del Niño

El Artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados reconozcan que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.

El presente nos servirá como ayuda para el desarrollo de proyecto el mismo que ayudara a la explicación de los diferentes problemas en los que se encuentra inmerso el menor ya que sus derechos son innatos, inviolables, esenciales de ellos, en los casos de divorcio en especial de las parejas de 20 a 25 años de edad.

Convención Interamericana de Derechos Humanos

El artículo 13 numeral 4 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que “los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley de censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2”.

Entendiendo que en los espectáculos públicos en los casos que exista menores inmersos en ellos deberá prevalecer siempre sus derechos y cuidados tanto morales, físicos, y psicológicos, ayudándonos esto a comprender y analizar el interés superior del niño que existe en el mundo.

Declaración de los Derechos del Niño

El segundo principio de la Declaración de los Derechos del Niño establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

La presente investigación es factible ya que nos habla de la protección, oportunidades y servicios para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse en un medio adecuado sin que esto afecte a su integridad personal la cual debe prevalecer.

Convención de los Derechos del Niño

Asimismo, el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño establece que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño”.

Enfatizamos en que todas las instituciones del estado deben tener una consideración primordial sobre los derechos, deberes y garantías de los niños, niñas y adolescentes en el cual se debe fomentar la inserción de estos derechos en las instituciones educativas tanto públicas como privadas que son lugares donde

los niños, niñas, empiezan a formarse como personas capaces de ayudar y servir a la sociedad.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Juicio Verbal Sumario

Para el autor Emilio Velasco Celeri, en su obra Sistema de práctica Procesal Civil, tomo 5, página 130 indica que:

“El juicio verbal sumario fue establecido para trámites que requieren agilidad en el proceso. El Código de Procedimiento Civil publicado en el Registro Oficial 58 del 12 de julio del 2005 determina que están sujetas a este trámite las causas provenientes de un consenso entre las partes -que así lo hayan establecido en el contrato-, o las que la Ley establezca.”

De manera específica, todas las controversias en materia comercial siempre que la ley no establezca un procedimiento especial, de inquilinato, liquidación de intereses, daños y perjuicios, etc., se tramitarán por la vía verbal sumaria. Asimismo, algunas leyes especiales, como las de ejercicio profesional, prevén este trámite.

El procedimiento establecido por nuestra legislación, del juicio verbal, es el siguiente:

- ✓ Propuesta y calificada la demanda, el juez cita al demandado con la copia de la misma.
- ✓
- ✓ Practicada la citación, el juez convocará a la audiencia de conciliación, que se realizará en un plazo comprendido entre dos y ocho días, a partir de la fecha de la convocatoria.

- ✓ La audiencia podrá diferirse únicamente por petición conjunta de las partes.

- ✓ Si no concurre una de las partes, se procede en rebeldía.

La audiencia de conciliación empieza por la contestación a la demanda, que incluye todas las excepciones, y posteriormente el juez buscará la conciliación, que de ocurrir, el juicio concluye.

- ✓ En este procedimiento no se admite la reconvencción, ni la reforma de la demanda.

- ✓ De no obtenerse conciliación, el juez dictará sentencia en el mismo momento, o en los tres días siguientes. En el caso de liquidación de intereses o daños y perjuicios, ordenada por sentencia ejecutoriada, el juez hará la liquidación en la misma audiencia o en los tres días siguientes, pudiendo contar con la asesoría de un perito.

- ✓ Si no se pudiera liquidar los valores, o existieran hechos que deban justificarse, se abre la causa a prueba por un término de seis días.

- ✓ Concluido el período de prueba, el juez tiene cinco días para pronunciarse.

El juez puede condenar en costas siguiendo las normas del juicio ordinario. Las partes pueden presentar informes en este tiempo.

- ✓ Ningún incidente puede suspender el trámite. Concederá el recurso de apelación, pero en la liquidación de intereses, frutos o daños y perjuicios no cabe recurso alguno.

Si un tercero se siente perjudicado, puede presentar su reclamo por separado.

- ✓ Las controversias que surjan entre el abogado y el cliente por honorarios, también se tramitará por la vía verbal sumaria, en cuaderno separado.

El presente trabajo de investigación tiene como sustento de apoyo el código de procedimiento civil así como también otras leyes afines a esta, por eso nos va a servir de gran ayuda para el desarrollo del mismo y de esa manera encontrar una solución al problema planteado, y formular una propuesta que nos ayude a la solución del mismo.

CODIGO CIVIL

Según el Artículo 81 del código Civil publicado en el Registro Oficial No. 46 del 34 de junio del 2005 establece que: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”

Según el Art. 105 del Código Civil establece que el matrimonio termina por:

1. La muerte de uno de los cónyuges
2. Por sentencia ejecutoriedad que declare la nulidad del matrimonio
3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido
4. Por divorcio

En el caso del numeral tercero, Art. 68 del Código Civil dispone: " El juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisional, si, cumplidos los tres años, se probare que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo, concederla, transcurridos que sean diez años, desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuese, a la expiración de dichos diez años la edad del desaparecido, si viviere."

En armonía a la norma citada el Art. 76 inciso segundo, del cuerpo de Ley citado, establece que en virtud de la posesión definitiva, se da por terminado el matrimonio, si el desaparecido hubiere sido casado.

Los presupuestos contenidos en las normas antes aludidas, deben ser expresamente invocadas por escrito en una demanda o libelo, por el cónyuge del desaparecido, ante el juez competente, para que éste luego de la probanza procesal, declare en sentencia la posesión definitiva de bienes del desaparecido y declare por lo tanto la terminación del matrimonio si fuere casado.

En de divorcio por causal, cualquiera de los cónyuges que deseara dar por terminado el contrato matrimonial, lo puede hacer, siempre y cuando se presente una de las causales expresamente determinadas en el Art. 110 del Código Civil. Entre las más habituales causales constan las de: abandono injustificado de un cónyuge al otro por más de un año, injurias graves o actitud hostil de un cónyuge contra el otro y por abandono.

Art. 107 del Código Civil publicado en el Registro Oficial del 24 de junio del 2005 indica “Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por si o por medio de procuradores especiales, ante el Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges.

- 1o.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;
- 2o.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,
- 3o.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

Art. 108.- Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el Juez de lo Civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos.

Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad - litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes:

1a.- A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad;

2a.- Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan;

3a.- No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan;

4a.- Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualquiera de los motivos señalados en el Art. 109;

5a.- El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y,

6a.- En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 411, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o

menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del Ministerio Público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia.

El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez.

La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero solo en el efecto devolutivo.

De igual manera nos manifiesta el inciso final del numeral 6 del artículo 108 del código civil que dice: Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos.

El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda.

Causales De Divorcio

Las causas por las que se puede demandar el divorcio se encuentran estipuladas en el art. 110 del Código Civil y son las siguientes:

- 1.- Adulterio de uno de los cónyuges
- 2.- Sevicia: crueldad o malos tratos
- 3.- Injurias graves o actitud hostil
- 4.- Amenaza grave contra la vida del otro cónyuge.

- 5.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida de otro
- 6.- El hecho de que dé a luz la mujer durante el matrimonio un hijo concebido antes; siempre que exista sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo
- 7.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro cónyuge o a uno o más sus hijos.
- 8.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges s una enfermedad grave, incurable, considerada por tres médicos designados por el juez como incurable contagiosa y transmisible a la prole.
- 9.- El hecho que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
- 10.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor.
- 11.- Abandono de forma voluntaria e injustificada del otro cónyuge, de manera ininterrumpida por más de un año.

En vista que la problemática planteada es eminentemente social nos vemos en la necesidad de estudiar el código civil, para que nos ayude a desarrollar y nos sirva de base para la elaboración del presente proyecto de investigación y como sustento de la misma así como para el desarrollo de los diversos temas y subtemas elaborados para comprender y desarrollar las causas y efectos planteados.

EL DIVORCIO ENTRE LAS PAREJAS DE 20 A 25 AÑOS DE EDAD

EL MATRIMONIO

Definición.- Según el Diccionario Jurídico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas tomo V, año 1986, en su pág. 339 establece que “Históricamente el matrimonio tiene por origen un contrato: el consentimiento familiar o sensual de la pareja humana, un acuerdo de las voluntades o de los deseos de ambos conyugues.”

Para el tratadista Pañol en su obra Tratado Elemental de Derecho Civil, dice “matrimonio es un contrato por el cual el hombre y una mujer establecen

entre ellos una unión, que la ley sanciona y que ellos no pueden romper a voluntad.” El matrimonio es la base necesaria de la familia legítima. Basta recordarlo para comprender su trascendencia en todo el Derecho de familia y más aun en toda la organización social.

Efectos Del Matrimonio

Para el Autor por Javier Escrivá-Ivars en su obra el Matrimonio y Mediación Familiar, año 2001, pagina 38 indica “Con el matrimonio surgen una serie de derechos y deberes entre los cónyuges, como son el deber de respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia. El marido y la mujer van a ser iguales en derechos y deberes.”

Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Igualmente esta unión tiene efectos económicos independientemente del régimen económico elegido por las partes, los bienes de los cónyuges están sujetos a satisfacer. Cualquiera de los cónyuges podrá realizar los actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia.

Los efectos jurídicos del matrimonio se producen principalmente en el ámbito de las relaciones personales entre los cónyuges y el de sus bienes, que se podríamos resumirlas en las siguientes:

- 1.- Da nacimiento a la sociedad conyugal o de bienes.
- 2.- Los cónyuges deben contribuir y suministrarse lo necesario para el mantenimiento del hogar común
- 3.- El un cónyuge está obligado a suministrar al otro el auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales
- 4.-Velar por el desarrollo, protección, educación, alimentación, salud Etc, de los hijos comunes.

5.- Los cónyuges de común acuerdo fijarán su residencia

6.- Los derechos y deberes de los cónyuges subsistirán mientras no se disuelva legalmente el matrimonio, aún en el evento de que no mantengan un hogar común o vivan bajo un mismo techo, conforme lo determina el inciso Tercero del Artículo 136 del Código Civil.

Al efecto debemos señalar que solo un Juez de lo Civil, puede legalmente y previo el respectivo trámite procesal, declarar disuelto el vínculo matrimonial a excepción del caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, en el que la terminación opera ipso-jure, sin necesidad de sentencia o declaración judicial, quedando el cónyuge sobreviviente con el estado civil de viudo o viuda según corresponda y por lo tanto habilitado para contraer nuevas nupcias.

Fines Del Matrimonio

Para Ricardo Couto en su obra Derecho Civil personas volumen 3, Título Quinto, pág.142 dice” la vida común es de la esencia del matrimonio”

Entendiéndose que la convivencia entre los cónyuges se basa en la habitación, la alimentación y protección mutua, comprensión y fidelidad entre las partes. En lo referente a la ayuda mutua los cónyuges deben contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y socorrerse mutuamente. Y en la procreación se trata no solo de traer al mundo hijos sino de brindarles cariño amor y afecto contribuyendo en sus necesidad contempladas en los artículos 44,45 y 47 de la Constitución de la República.

Una Unión Del Hombre y la Mujer, unión que se traduce en derechos y deberes recíprocos. Para fortalecerla, la ley procura una división de trabajo y de potestades, y en determinados casos, concede la decisión preponderante a uno de los esposos.

Una Unión Permanente; este carácter se manifiesta aun en los países que admiten la disolución del vínculo por mutuo consentimiento porque cuando dos

personas se casan y el espíritu de la institución para toda la vida, con el sincero propósito de pasar juntos las alegrías y los dolores que depara el destino, y aunque más tarde se divorcien y vuelvan a contraer nupcias, hay siempre en la institución un íntimo y connatural sentido de permanencia.

Es Monogámica; aunque algunos pueblos conservan todavía la poligamia, todos los países de civilización occidental y cristiana han adoptado el régimen de singularidad. Y no solamente no se concibe más que un solo vínculo matrimonial. La fidelidad conyugal es uno de los pilares de la solidez y la dignidad de la institución.

Es Legal. No basta la simple unión del hombre y la mujer, aunque tenga permanencia, como en el caso del concubinato, o se hayan engendrado hijos; es preciso además que se haya celebrado de acuerdo a la ley. Sólo así queda bajo el amparo y la regulación de ésta. Es claro que la institución del matrimonio no se agota aquí, pues, por encima de lo legal, está su sustancia moral y religiosa. De ahí que las normas jurídicas, religiosas y morales se disputen el dominio en esta materia y que, como lo observa De Ruggiero, una de las características más salientes de la historia de la institución es la lucha mantenida entre la Iglesia y el Estado afirmando su derecho exclusivo a regularla.

Con lo dicho se puede establecer que Los fines normales del matrimonio son la satisfacción del amor, la mutua compañía y asistencia, la procreación y la educación de los hijos. Decimos normales porque no siempre se procuran todos ellos; así, por ejemplo, los matrimonios entre ancianos o in extremis no contemplan la procreación.

Según la doctrina canónica, los fines del matrimonio son tres: 1) El principal o primario es la procreación y la educación de los hijos. 2) El secundario es la ayuda mutua: “No es bueno que el hombre esté solo; hagámosle una compañera semejante a él” (Génesis, II, 18). 3) El último es el remedio a la concupiscencia: “Más vale casarse que ser devorado por las pasiones”.

Evolución Histórica del matrimonio

El matrimonio ha ido sufriendo a través de los tiempos un largo proceso evolutivo hacia su perfeccionamiento y dignificación. La forma más bárbara y más repugnante a la naturaleza de la unión permanente entre los individuos de diferentes sexos es la poliandria, o sea el vínculo simultáneo de una mujer con varios hombres. Sólo muy pocos ejemplos se conocen. Mucho más extendida fue en cambio la poligamia, que supone la unión de un hombre con varias mujeres. Esta es, si duda alguna, mucho más compatible con la naturaleza que la anterior. Permite al hombre satisfacer sus apetitos sexuales durante el largo período del embarazo, de lo que está privado en el matrimonio monogámico y puede así seguir engendrando hijos; no tiene, además, el inconveniente de la poliandria de hacer incierta la paternidad. Aun así, esta institución es una deplorable forma de barbarie.

La poligamia disminuye la dignidad de la mujer, excita la concupiscencia del hombre, es fuente de interminables querellas en las familias, corrompe la moral. La misma naturaleza indica la necesidad de aceptar la unión monogámica; por un misterio que no tiene otra explicación que el designio divino, el número de hombres y mujeres es casi igual. Las estadísticas de todos los pueblos revelan apenas ligerísimas diferencias en favor de uno u otro sexo.

Todos los pueblos civilizados han adoptado la monogamia; sólo se mantiene aún la excepción de los musulmanes, pues la poligamia está autorizada por el Corán. Aun así, no es practicada sin por un número muy reducido de personas, pues la forma normal es la singular. En un esfuerzo por combatirla, algunos juristas árabes se han esforzado en demostrar que, no obstante que el Corán parece autorizar la poligamia, la condiciona de tal modo que la hace prácticamente imposible para quien practique con honestidad y rigor los preceptos del Libro Santo.

La barbarie primitiva se manifestaba también en la forma del casamiento y en su régimen. Las mujeres se conquistaban por el rapto y la guerra; naturalmente se les aplicaba la ley del vencido. Se encontraban en una situación similar a la esclavitud y su marido tenía sobre ellas derecho de vida y muerte. Todas las tareas manuales pesaban sobre ellas; el hombre sólo se ocupaba de la guerra y de la caza.

La compra de la mujer a sus padres significó un progreso de la civilización, pues la fuerza se remplazó por la negociación pacífica. Pero no por ello mejoró sustancialmente la situación de la mujer, que siguió sometida a la voluntad omnímoda de su dueño.

En el Derecho Romano se conocieron tres formas de matrimonio: la conferreatio, ceremonia religiosa cumplida en presencia del flamens Dialis y diez testigos; la coemptio o compra, que al principio fue efectiva y luego meramente simbólica; y el usus, que era la adquisición de la mujer por una suerte de prescripción: bastaba la posesión de ella por un año. En los primeros tiempos, la mujer se encontraba en una situación de absoluta dependencia de la voluntad omnímoda de su marido; más tarde, dulcificadas las costumbres, se inició un proceso de emancipación que la corrupción de la época convirtió en libertinaje. El divorcio por voluntad unilateral de cualquiera de los cónyuges se hizo frecuentísimo; estalló la unidad y fuerza de la familia primitiva, la vida sexual se volvió licenciosa.

El cristianismo emprendió entonces la tarea de dignificar al matrimonio. Ante todo, le dio carácter sacramental; las consecuencias eran fundamentales, pues teniendo el vínculo una naturaleza sagrada escapa a la voluntad de los esposos. En otras palabras, el matrimonio fue declarado indisoluble. Dignificó a la mujer, elevándola a la condición de compañera y amiga y ordenando a los maridos guardarles fidelidad y amarlas como Cristo amó a la Iglesia" (Encíclica Casti Connubi, 17).

Y sentó el principio moralizador de que la celebración del matrimonio requiere la libre voluntad de los contrayentes, con lo que combatía no sólo las formas bárbaras de violencia y la compra, sino también las más evolucionadas pero no menos repudiables de los “matrimonios por conveniencia” concertados por los padres o espaldas de los propios interesados.

Durante muchos siglos el matrimonio y la familia se estructuraron sobre las sólidas bases sentadas por la Iglesia. Más tarde, los factores de descomposición que hemos señalado en otro lugar (nº 6) condujeron a un debilitamiento de la institución; pero en todos los pueblos de civilización occidental la influencia de la moral cristiana sobre la concepción del matrimonio y sobre su régimen sigue siendo exclusiva.

Los últimos y más serios ataques contra la institución del matrimonio, tal como se ha configurado bajo la influencia del cristianismo, han prevenido del comunismo ruso y del neopaganismo alemán. El régimen comunista estableció el casamiento y el divorcio de hecho, es decir, el amor libre. “El parentesco de hecho decía el art. 133, Código de Familia está reconocido como base de la familia”.

Muy desastrosas deben haber sido las consecuencias de esta brutal degradación del matrimonio, cuando el propio régimen ha debido dar marcha atrás. Primero exigió la inscripción del matrimonio y del divorcio; más tarde se han establecido las nupcias formales y el divorcio declarado judicialmente. Finalmente, el Estado interviene activamente para evitar la disolución de las uniones.

Estructura Actual del matrimonio

Según el paso del tiempo se ha avanzado mucho en el tema matrimonial ya que en la actualidad no es un equivalente al de tiempos pasados, porque vivimos en una sociedad que está en evolución constantemente y así cómo evoluciona el avance científico de la sociedad también evolucionan las formas de

vivir de las personas. En la actualidad el matrimonio ha pasado de ser el pacto entre una pareja que jura amor para toda la vida, ha una sola frase de compromiso, esto debido, a que múltiples factores que de algún modo inciden en la duración ya que en la actualidad las parejas de matrimonio sólo alcanzan una duración de tres a cinco años; situación que resulta preocupante ya que no solo afecta a la familia sino a la sociedad en general.

Otro de los cambios trascendentales que ha sufrido esta institución jurídica es el matrimonio entre personas del mismo sexo o conocido como matrimonio gay, matrimonio homosexual o matrimonio igualitario, esta unión es reconocida jurídicamente en algunos países, que en la actualidad han transformado la sociedad y concepto de matrimonio que establece la unión de hombre y mujer.

Es difícil dar una fecha exacta de cuándo se creó la familia, sin embargo, ésta tuvo un gran progreso histórico, jurídico y sociológico dentro de la creación y desarrollo de la humanidad. La familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia.

Clases de Matrimonios

Según la página <http://www.portal-uralde.com/matrimonios.htm> establece las siguientes clases de matrimonios:

Endogamia.- Matrimonio entre miembros de la misma familia o clan.

Exogamia.- Matrimonio entre miembros de familias o clanes distintos.

Monogamia.- Matrimonio de un solo hombre con una sola mujer.

Bigamia.- Matrimonio de un hombre con dos mujeres o de una mujer con dos hombres.

Poligamia.- Matrimonio de un hombre con varias esposas.

Poliandria.-Matrimonio de una mujer con varios maridos al mismo tiempo.

Levirato.- Matrimonio de una mujer con el hermano de su marido muerto.

Sororato.- Matrimonio de un hombre con la hermana de su esposa muerta.

Características Del Matrimonio

Las características del matrimonio son:

Es un contrato.- por tal motivo requiere del acuerdo de quienes contraen el matrimonio y el cumplimiento de derechos y deberes.

Es solemne.- Se cumple con formalidades como lo manifiesta el código civil en su artículo 102: Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

- 1.- La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
- 2.- La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
- 3.- La expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes;
- 4.- La presencia de dos testigos hábiles; y,
- 5.- El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.

La finalidad es vivir juntos Auxiliarse mutuamente y procrear.- Por tanto vivir bajo el mismo techo, asistirse uno al otro en las buenas y en las malas y tener hijos.

Terminación Del Matrimonio

El código civil en su artículo 105 nos habla de la terminación del matrimonio y nos manifiesta que el matrimonio termina por:

- 1.- La muerte de uno de los cónyuges
- 2.- Por sentencia ejecutoriedad que declare la nulidad del matrimonio
- 3.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido
- 4.- Por divorcio

Fuera de la regla invocada también puede terminar el matrimonio por mutuo consentimiento que determina el Art 107 del mismo cuerpo legal.

Cabe señalar que el divorcio por causales, no se produce por la simple voluntad o alegación de uno de los cónyuges, sino que debe ser la consecuencia jurídica a una falta o hecho imputable al otro cónyuge.

En cualquiera de las causas previstas para el divorcio, el cónyuge no necesita la firma o consentimiento del otro para demandar la terminación del matrimonio, pero si está en la obligación de probar suficientemente, dentro del juicio, la verdad de la causal invocada, caso contrario el juez en sentencia desechará la demanda.

En el divorcio por mutuo establece, nuestra ley Sustantiva Civil, ha previsto que el matrimonio también se lo pueda dar por terminado, por el acuerdo voluntario o mutuo consentimiento, en cuyo caso, los cónyuges conjuntamente con el patrocinio de un Abogado, deberán por escrito solicitar a un Juez de lo Civil, que declare terminado el vínculo matrimonial que los une, por ser ese su deseo libre y voluntario.

Presentada la petición escrita y luego de que hayan transcurrido dos meses, a petición de los cónyuges, el Juez les convocará a una audiencia, en la que ratificarán, libre y voluntariamente su resolución definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial.

Finalmente, el Juez en sentencia acogerá la petición de los cónyuges y declarará terminado el vínculo matrimonial.

Cuando el divorcio es por mutuo consentimiento, los cónyuges dentro del proceso, no deben probar nada, no se requiere de ningún tipo de prueba testimonial, documental o material, tan solo se requiere expresar su resolución definitiva de terminar el vínculo matrimonial que los une.

El numeral cuarto motivo de la investigación planteada manifiesta en el Art. 106 ibídem textualmente: “el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio.....”

EL DIVORCIO

Antecedentes históricos

El término divorcio se deriva de la palabra latina divortium y, del verbo divertere, que significa irse cada uno por su lado. El divorcio puede ser pleno o vincular, que disuelve el vínculo matrimonial y el único que deja a la pareja en verdadera aptitud de contraer un nuevo matrimonio y, el divorcio que no produce la ruptura del vínculo matrimonial, sino que solamente suspende la vida conyugal, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Según el diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, en su pág. 290 nos dice: “Del latín divortium, del verbo divertiré, separarse, irse cada uno por un lado; y por antonomasia referido a los conyugues cuando así lo ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio valido, viviendo ambos esposos”

En la Roma temprana el divorcio era algo poco común, hasta la época de los emperadores, en donde se acuñó la máxima "matrimonia debent esse libera" (los matrimonios deben ser libres) en donde el esposo o la esposa podían renunciar a él si así lo querían.

Los celtas practicaban la endogamia (matrimonio de personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad o comarca), excepto los nobles que solían tener más de una esposa. Era habitual la práctica de contraer matrimonio por un período establecido de tiempo, tras el cual los contrayentes eran libres, pero también era habitual el divorcio.

En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo. A partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. A partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos. Según la página jurídica manifiesta que el divorcio es: “Ruptura del vínculo matrimonial, que no puede confundirse con la mera separación personal, que deja el vínculo incólume.”

En España el Fuero Juzgo lo admitía en casos de sodomía del marido, inducción a la prostitución de la mujer y adulterio de esta. Posteriormente Las Siete Partidas lo prohibieron. El divorcio ha causado grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia Católica no consideraba posible el divorcio de las personas hasta la década de los años 80 del siglo pasado.

Para el Dr. Luís Parraguez, es su obra Manual de Derecho Ecuatoriano pág. 178 nos dice en relación al divorcio "La ruptura del vínculo matrimonial válido producido en la vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial."

Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los cónyuges, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes.

Según el Diccionario Jurídico Omeba divorcio es: "La separación legal de un hombre y su mujer producida por una causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes"

Historia del Divorcio en Diferentes Culturas

Historia del Divorcio en Grecia

La ley ateniense reconocía el divorcio, pudiendo el marido repudiar a la esposa sin necesidad de alegar motivo alguno, aunque, eso sí, con la obligación ineludible de restituir la dote recibida. De hecho estaba obligado a mantenerla intacta mientras duraba el matrimonio, aunque la administraba y se beneficiaba de lo que produjera; para evitar que vendiera o gastara tales bienes, era frecuente que se le exigiera una garantía hipotecaria constituida sobre su propio patrimonio.

La falta de descendencia solía ser la causa del repudio, así como el adulterio probado de la esposa, que obligaba al marido a proceder al divorcio so pena de incurrir el mismo en la infamia pública. Cuando recibía malos tratos, la mujer casada podía acudir al arconte para que disolviera el matrimonio, pero, por lo demás, carecía de capacidad jurídica para pedir el divorcio.

El esposo no solo era libre de divorciarse cuando gustara, con derecho a conservar los hijos/as habidos del matrimonio e incluso al engendrado y no nacido aun, sino que al parecer podía casar a su mujer con otro hombre de su elección, sin el consentimiento de ella; y también el padre de la casada tenía capacidad legal de provocar el divorcio de esta, si quería que regresara al hogar paterno o desposarla con otro hombre. En cuanto a la viuda, tenía que casarse con quien hubiera dispuesto el marido antes de morir, si así lo había hecho; o con quien decidiera a su nuevo dueño legal (su hijo mayor, su padre o su pariente más próximo). Especialmente dramático podía llegar a hacer, en fin, el caso de la mujer casada que, a la muerte del padre y a falta de hermanos varones, se convertía en heredera del patrimonio familiar paterno, porque el pariente mas próximo por esa vía tenía derecho a exigir que se divorciara para casarse con ella, a fin de convertirse así en administrador de los bienes en cuestión y en padre del futuro heredero de los mismos.

La Separación o Divorcio Romano

El acto del divorcio romano era tan informal como el matrimonio porque bastaba con que el marido se levantase aquel día con el pie izquierdo. La esposa, divorciada por mutuo consentimiento o repudiada, abandonaba el domicilio

conyugal llevándose su dote. Los hijos permanecían con el padre. En caso de esterilidad, situación que siempre se adjudicaba a la mujer, el marido tenía derecho a separarse.

Igualmente fácil resultaba para la mujer deshacerse de un marido molesto, aunque perdía cierta consideración social.

En la época imperial la circulación de mujeres, debida a la escasez de su género, fue tan intensa que algunas de ellas podían cambiar de marido cada año. La forma de matrimonio más arcaica, el *usus*, contemplaba una forma de divorcio inmediato en caso de que la esposa pasara tres noches seguidas fuera del hogar.

Divorcio en Francia

En la legislación Francesa no estaba permitido el Divorcio, el matrimonio era considerando indestructible, eclesiástico y sagrado, pero a partir de la revolución de 1739, se abrió la posibilidad de dar por terminado al matrimonio mediante el Divorcio-Contrato y posteriormente surge el Divorcio-Sanción. Fueron asimilando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de pedir el divorcio en los casos de:

- Adulterio,
- Por la muerte de unos de los cónyuges,
- Por la condena a pena criminal,
- El abandono del hogar,
- Los excesos
- Sevicias,
- Las injurias graves del uno para con el otro,

Es decir todo lo que hiciera intolerable el mantenimiento del vínculo conyugal.

El Divorcio en República Dominicana

La instauración del divorcio en la República Dominicana fue sometida por un proyecto de ley del diputado García Martínez, en la sesión del Congreso

Nacional del 29 de abril de 1895, en sustitución de la separación personal establecida y reglamentada por los códigos civil y de procedimiento civil, mientras que el divorcio les ofrecía el medio de romper el vínculo que los unía y el de aspirar, a un nuevo matrimonio.

Con la recopilación, traducción y adecuación de los Códigos franceses esta figura no estaba incluida en los mismos y sólo estaba previsto lo relativo a la separación personal. A pesar de la oposición de la iglesia y de los sectores conservadores de la época, el 6 de mayo de 1897 entró en vigencia la "Ley Sobre Divorcio Y Separación De Cuerpos Y Bienes". Durante los primeros años de vigencia de esta ley la mayoría del pueblo Dominicano tuvo abstención y muchos prejuicios, debido a los cuestionamientos religiosos en cuanto a la disolución del vínculo.

El Divorcio en la República Dominicana, Lic. Manuel U. Gómez hijo, Pág.26, Ediciones capeldom, 1968. En el año 1937 fue promulgada la ley 1306-Bis, sobre Divorcio, la cual ponía trabas al mismo, pues su Párrafo I, disponía que "Sin embargo, en armonía con las propiedades esenciales del matrimonio católico queda entendido que, por el propio hecho de celebrar matrimonio católico, los cónyuges renuncian a la facultad civil de pedir el divorcio, que por esto mismo no podrá ser aplicado por los Tribunales Civiles a los matrimonios canónicos."

Debido a esto, excepto en raras ocasiones, sólo se entendía lícito recurrir a la separación de cuerpos y bienes, a la cual la misma ley le daba mayor facilidad, pues en esos tiempos los divorcios fueron motivos de escándalos.

Las disposiciones contenidas en el Párrafo I se aplicaron a los matrimonios católicos celebrados a partir del día 6 de agosto de 1954 fecha del canje de ratificaciones del Concordato intervenido entre la República Dominicana y la Santa Sede en fecha 16 de junio de 1954, todo de conformidad con el artículo 28, párrafo 1, del mismo instrumento.

El Divorcio como figura jurídica está contenido en un instrumento de regulación especial, a la cual se le han introducido varias modificaciones en los años 1921, 1929, y luego en 1935 con la Ley 843 y para concluir con la Ley 1306-Bis de fecha 21 de mayo del 1937 y sus modificaciones, que es la que actualmente nos rige en materia de divorcio. Es conveniente señalar, sin embargo, que nuestro derecho es supletorio y por vía de consecuencia, tanto el juez como las partes pueden recurrir a disposiciones generales contenidas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, básicamente lo que tiene que ver con los informativos testimoniales, los emplazamientos, lo relativo a los bienes y a otros aspectos que pueden desprenderse de un proceso de divorcio y que la misma ley, en muchos casos lo contempla.

Dentro de las modificaciones más importantes que se han realizado a la Ley de Divorcio podemos citar la Ley 3937 que instituye la separación personal entre los cónyuges y la Ley 142 del 4 de junio de 1971 sobre Divorcio Rápido, a vapor o acelerado. Así como la Resolución No. 3874 del Congreso Nacional que aprueba el Concordato y el protocolo Final suscrito entre la República Dominicana y la Santa Sede, publicada en la Gaceta Judicial No.7720.

Características De La Acción De Divorcio

En la página derecho ecuatoriano el Doctor Ramiro J. García Falconí nos indica las características del divorcio como las siguientes:

- a) En primer lugar, esta es personalísima, lo que quiere decir que sólo la pueden pedir los cónyuges, y en el caso del divorcio por causales, únicamente el cónyuge agraviado, o sea aquel que se creyera perjudicado por haber el otro cónyuge incurrido en una o más causales de las enunciadas en el Art. 110 del Código Civil.

b) La acción de divorcio es irrenunciable, en razón de que lo contrario constituiría poner en juego al estado civil de las personas.

c) La acción de divorcio es prescriptible, por disposición legal expresa, constante en el Art. 124 del Código Civil. Dicha norma señala que la acción en un año contado de acuerdo a cual sea la causa que se alegue para presentar la acción. Por las causales 1), 5) y 7) el año se contará desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa que se trate.

En lo referente a la segunda causa, desde que se realizó el hecho. En cuanto a los numerales 3), 4) 8) y 9) , desde que cesó el hecho constitutivo de las causas y en lo referente a los numerales 6) y 10) desde que se ejecutorio la sentencia respectiva.

La acción de divorcio por excepción es imprescindible, en el caso de la causal décimo primera.

d) la acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los dos cónyuges, cualquiera que sea el estado del juicio, como lo establece el Art. 127 del Código Civil.

e) La acción de divorcio por ruptura de relaciones conyugales se extingue por la reconciliación de los cónyuges, conforme el Art. 125 del Código de la materia.

Dicha reconciliación deberá expresarse por escrito dentro del proceso, además que deberá existir la voluntad de ambos cónyuges, especialmente el ofendido por la conducta del otro, de reiniciar su vida conyugal.”

Carácter judicial

Otra de las características del divorcio por causales es su carácter judicial, pues en el Ecuador, para que exista el mismo, deberá haber juicio de por medio.

Las causales de divorcio que se aleguen, deberán ser debidamente comprobadas en juicio, debiendo señalarse además, que las causales de divorcio son taxativas, es decir, se encuentran expresamente señaladas por la ley.

En las sociedades modernas el tema del divorcio cobra gran relevancia, como un mecanismo para dar término al matrimonio y con esto a relaciones de pareja incompatibles por diversas circunstancias. Obviamente que el despertar de las mujeres a un mundo de derechos y reconocerse como sujetas de tales derechos ha dado una nueva visión a los roles de las mujeres y hombres dentro del matrimonio.

El divorcio, disuelve el vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en aptitud para volver a casarse; excepto para el actor, cuando la sentencia de divorcio se ha dictado en rebeldía del demandado, es decir que éste último no se ha presentado a juicio, sea por no conocer de la causa en su contra o por no asistir al mismo; en este caso, el actor o sea la persona que plantea la demanda de divorcio, podrá contraer matrimonio una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha en que se ejecutorió la sentencia.

Clases De Divorcio

El divorcio puede ser de dos clases: consensual o mutuo acuerdo y contencioso.

Divorcio Por Mutuo Consentimiento

El divorcio por mutuo consentimiento posee un trámite especial (especialísimo), muy individualizado, descrito al detalle y concretamente dispuesto por el Código Civil. La esencia de esta herramienta jurídica, que tiene como finalidad la ruptura del vínculo conyugal, es la manifestación expresa, voluntaria y de consuno por parte de los cónyuges.”

Esta clase de divorcio se da cuando los cónyuges, marido y mujer, deciden de común acuerdo divorciarse, se lo puede tramitar a través de los Juzgados de lo Civil o de una Notaría, siempre y cuando no existan hijos menores de edad.

Trámite Judicial del divorcio por mutuo consentimiento

Se debe presentar por escrito el deseo de divorciarse, que pueden hacerlo por sí mismos o a través de una procuración judicial. En la demanda, deberá constar el nombre, edad, nacionalidad, profesión y domicilio de los cónyuges; el nombre y edad, de hijos/as que tiene la pareja; enumeración de los bienes adquiridos, así como también señalar un curador ad-litem, que de preferencia será un pariente cercano de los hijos/as, que se encargará de precautelar por el bienestar de los hijos menores de 18 años, este curador será nombrado por los cónyuges; además se puede solicitar que se establezca un régimen de visitas y la pensión alimenticia. Transcurridos dos meses desde que se calificó la demanda, el juez/za convocará a una Audiencia de Conciliación, en la que, las partes ratificarán su decisión de divorciarse, llegarán a un acuerdo en relación a la situación de sus hijos/as. En el caso de no llegar a un acuerdo, en este tema, se abrirá un término de prueba de 6 días previo a resolver. Transcurrido este tiempo la autoridad resolverá aceptando la demanda de divorcio por mutuo acuerdo y ordenará que se registre la resolución en el Registro Civil, con esta marginación deja de existir legalmente el vínculo matrimonial.

Tramite Notarial

De acuerdo con la Reforma a la ley notarial RO. N°406 de 28 de noviembre del 2006, art. 6 N° 22 se faculta a los Notarios/as para que tramiten divorcios por mutuo consentimiento, en el caso que los cónyuges no tengan hijos/as menores de edad o bajo su dependencia. Los cónyuges, bajo juramento, deberán expresar en un petitorio su deseo de disolver el vínculo matrimonial de manera definitiva, deben tener el patrocinio de un/una abogado/a en libre

ejercicio. Esta petición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Código Civil.

El Notario ordenará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas. Se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, que será en un plazo no menor de sesenta días. En la audiencia los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El Notario levantará un acta en la que declara disuelto el vínculo matrimonial, una vez protocolizada, deberá entregar copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil, sentará la razón correspondiente de la marginación y enviará una copia certificada de lo actuado al Notario para que incorpore en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges pueden comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha señalada, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, que no sobrepasará el término de 10 días posteriores a la fecha del primer señalamiento. De no darse la audiencia, el Notario archivará la petición.

Divorcio Contencioso

Este tipo de divorcio se procede cuando uno de los cónyuges no desea divorciarse, por mutuo consentimiento.

El divorcio judicial o contencioso se da cuando no existe acuerdo entre las partes respecto al divorcio. Es por ello que se solicita a instancia de cualquiera de los cónyuges sin mediar consentimiento del otro.

Se debe presentar la demanda de divorcio indicando el motivo por el que desea divorciarse, que debe estar inmerso en una de las causales antes mencionadas. Posteriormente se cita al demandado, el juez/za señala día y hora para la Audiencia de Conciliación, en la que la autoridad a más de buscar un

avenimiento entre las partes, tratará de llegar a un arreglo en relación con la situación de los hijos/as en lo referente a cuidado, alimentación, educación, tenencia de los mismos. De no existir acuerdo, se abre el término de prueba por seis días, tiempo en el cual las partes evacuarán todo tipo de pruebas con las que se demuestre la veracidad de las peticiones. Concluido este término el juez/za dicta sentencia, aceptando o negando el divorcio. Como requisito previo a la aceptación de la sentencia de divorcio, se debe resolver “la situación económica de los hijos/as” como lo determina el art. 115 del Código Civil, y la Resolución de la Corte Suprema de Justicia de 19 de octubre de 1978, publicada en Registro Oficial 705 de 7 de noviembre de 1978 que dice:

“Art. 1 Los jueces no podrán expedir sentencia de divorcio si, antes en el juicio, los padres no han arreglado satisfactoriamente la situación de los hijos comunes, punto éste que a su vez se decidirá conforme a la ley en el mismo fallo”. Una vez aceptada la demanda de divorcio el juez/za ordenará que se registre la sentencia en el Registro Civil.

Efectos Del Divorcio

El divorcio pone fin al matrimonio y por ende a los derechos y obligaciones que éste genera. Entre los principales efectos podemos mencionar:

1. La ruptura del vínculo civil, dejándose en aptitud de contraer nuevas nupcias.
2. Cesa la obligación de alimentar al otro cónyuge, de modo que queda sin el efecto alguna sentencia que ordena el pago de una pensión de alimentos a favor del otro cónyuge.
3. Se extinguen los derechos hereditarios, de modo que si fallece uno de los cónyuges, el cónyuge sobreviviente no es heredero.
4. Si es que están casados bajo el régimen de sociedad conyugal, se extingue esta sociedad, de modo que los bienes adquiridos después del matrimonio ingresan al patrimonio de cada uno.

5. Prevalece la convención de los padres con respecto del futuro de los hijos, y a falta de convenio resuelve el juez de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Extinción De Las Causales De Divorcio

Para el tratadista Juan Larrea Holguín en su obra Manual Elemental de Derecho Civil dice “las causas concretas que existan y permitan demandar el divorcio a una persona, se extinguen:

a) Por prescripción; b) Por reconciliación; c) Por renuncia d) Por la separación conyugal judicialmente autorizada; e) Por muerte; y, f) por haberse vuelto demente o sordomudo de uno de los cónyuges.”

PROCEDIMIENTO

Nos muestra la forma en la que tenemos que proceder en caso de llegar a una divorcio ya sea por cualquiera de las causales descritas anteriormente en el presente trabajo de investigación, para de esta manera llegar a la sentencia que deseamos.

Juicio

Según el diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas Juicio es el conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal.

Según el código de procedimiento civil en su artículo 57 nos manifiesta que juicio es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces.

Demanda

Procesalmente, en su acepción principal para el derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recursos en la jurisdicción contencioso administrativa.

Según el código de procedimiento civil en su artículo 66 nos da una definición de lo que es la demanda el mismo que manifiesta que demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.

Citación

Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca a juicio a estar a derecho, la misma se debe realizar con anticipación.

Según el código de procedimiento civil citación es al acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.

Audiencia

Del verbo audire; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas.

Sentencia

Según el código de procedimiento civil en su artículo 269 nos dice que sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio.

Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. La palabra sentencia procede del latín sintiendo, equivalente a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se

entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

Existen varias clases de sentencias entre las cuales tenemos:

Sentencia Absolutoria.- Aquella que por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoyen demanda o querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo, la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona derechos y bienes.

Sentencia Definitiva.- Del verbo definiré, terminar, es aquella, que según caravantes, por la cual el juez resuelve terminando el proceso; la que, en vista de todo lo alegado y probado por los litigantes sobre el negocio principal, pone fin a la controversia suscitada ante el juzgador.

Sentencia Ejecutoriada.- la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, la sentencia firme, por no haber contra ella sino el recurso extraordinario de revisión. La que ha sido ejecutada.

EL ESTADO

<http://es.wikipedia.org/wiki/Estadonos> da un concepto de estado diciendo “El Estado es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.”

En lo referente a nuestro Estado Ecuatoriano indica que en el TITULO I Capítulo Primero, Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 dice “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”

Estado constitucional de derechos y justicia.- Para el tratadista Ávila Santamaría Ramiro en su obra Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia, Año XV, Montevideo 2009, pag. 777 indica: “En el Estado de Derecho, la ley determina la autoridad y la estructura de poder, y el poder se divide en teoría en tres: legislativo, ejecutivo y judicial, en la práctica el poder se encuentra concentrado en el parlamento. La constitución no es rígida y se puede reformar por el procedimiento ordinario de la creación de leyes. Los derechos son los que están reconocidos y desarrollados en las leyes.

Estado Social de derecho.- En este sentido la Dra. Berenice Pólit Montes de Oca, en su pagina web, (<http://www.derechoecuador.com>), señala que “El Concepto de Estado social de derecho, complementa y agrega al Estado de Derecho, el elemento u orientación hacia la justicia social.

La doctrina lo define como un Estado de servicios, de bienestar o de distribución; el Estado social de derecho implica la conciencia de que la dignidad del hombre exige del Estado prestaciones positivas que hagan posible mejorar sus condiciones de vida; significa una nueva dimensión que da preferencia a los derechos sociales antes que a las libertades del individuo; prioriza valores y principios como la equidad y la solidaridad en las relaciones, la igualdad de todos y todas en el ejercicio de los derechos.”

Estado democrático.- Constituye en la forma de gobierno del Estado en la que participa el pueblo, cuya característica predominante es que la titularidad

del poder que reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo.

Estado Soberano.- En el Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual Guillermo Cabanellas, Tomo III, letra D-E, pág. 576 instituye: “Es el que goza de total independencia interior y personalidad plena en las relaciones internacionales”

Estado Independiente.- En el Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual Guillermo Cabanellas, Tomo III, letra D-E, pág. 577 dice” El regido por un gobierno Central con poderes iguales y plenos sobre todo el territorio nacional, con unidad legislativa y subordinación, provincial y municipalidad”

Estado Unitario.- Para http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_unitario, es aquel en donde existe un solo centro de poder político que extiende su accionar a lo largo de todo el territorio del respectivo Estado, mediante sus agentes y autoridades locales, delegadas de ese mismo poder central.

Estado Intercultural.- Se refiere a que nuestro país tiene una interacción de grupos humanos de distintas culturas, llevada a cabo de una forma respetuosa. Para esto, se concibe que ningún grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento la horizontalidad y la relación justa entre sociedades y colectividades.

La interculturalidad está sujeta a variables como: diversidad, definición del concepto de cultura, obstáculos comunicativos como la lengua, políticas poco integradoras de los Estados, jerarquizaciones sociales marcadas, sistemas económicos exclusionistas, etc.

Estado Plurinacional y Laico.- Nuestro Estado ecuatoriano es Plurinacional porque admite su naturaleza multicultural, es decir que reconoce varias naciones, en la que convergen las naciones indígenas u originarias articuladas en base a su identidad cultural.

La declaración del carácter plurinacional del Estado implica el reconocimiento de naciones y pueblos indígenas en condición de sujetos colectivos.

LA SOCIEDAD

La sociedad es la reunión de varias personas, familias o naciones. Para Guillermo Cabanellas en su diccionario Jurídico manifiesta que la sociedad es el conjunto de familias con un nexo común, así sea solo de trato. Por lo tanto debemos entender que la familia es una agrupación natural de personas, con la unidad de sus miembros individuales que cumplen con la cooperación de sus integrantes un fin general de utilidad común.

La sociedad en nuestro problema planteado tiene gran importancia por que es ahí donde empieza el problema debido a las múltiples dificultades suscitadas en la misma ya que en esta se han ido perdiendo los valores, en la familia ya no se habla de valores por los cuales una persona debe luchar y mantener los mismos que deberían ser esenciales en el crecimiento de un hijo, así mismo en las escuelas se debe hablar de la importancia de la unión familiar familia que existe en la sociedad ya que esta es el núcleo fundamental para que un buen estado.

LA FAMILIA

La familia como valor de la sociedad, se encuentra dotada de importancia significativa para la vida humana, en sus diversas relaciones humanas, y en esa dimensión lo hace digno de ser tutelado por la sociedad y el Estado, tendiendo reconocimiento jurídico, así como el goce de protección a nivel constitucional.

Hay que señalar que en nuestro país, como en los demás países del mundo la familia es la célula fundamental de la sociedad, así lo reconoce el artículo 67 de la Constitución de la República, recalando que existen diversos tipos de familia y

de esta manera reconociendo el proceso histórico que ha tenido la institución de la familia.

Hay que reconocer que el modelo de familia protegido tradicionalmente por el estado ecuatoriano, se construyó sobre la fusión entre el matrimonio romano y el derecho canónico, debiendo señalar que solamente la Iglesia Católica, a través del Concilio de Trento en el año de 1563, impuso la obligación de formalizar las uniones entre varón y mujer ante la autoridad eclesiástica, como único medio de legitimación de las familias; y más aún los concubinatos fueron proscritos y las personas que se encontraban en esta calidad, fueron condenados a la ex comunión, pues desde esa fecha se consideró al matrimonio como un sacramento, que debía sujetarse estrictamente a los ritos impuestos por la Iglesia Católica Romana.

Clases de Familia

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=5738%3Adiversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion-Aderecho-de-familia&Itemid=420 dice: El artículo 67 de la Constitución de la República en su primera línea señala “Se reconoce la familia en sus diversos tipos”, o sea que además de la familia matrimonial, cuya fuente sin lugar a dudas es el matrimonio, existe la familia extramatrimonial que surge de la unión sin vínculo matrimonial entre un hombre y una mujer, que se comportan ante los demás como esposos; y más aún ahora las uniones de hecho de personas del mismo sexo.

En la actualidad como podemos constatar, la estructura de la familia ha cambiado su vida y pensamiento y si bien la Constitución el artículo 67 señala que el Estado le protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de esos fines, éste mismo artículo reconoce que la familia se constituye por vínculos jurídicos o de hecho y se basan en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes; y esto el legislador constituyente lo ha señalado frente a la realidad social en que

vive la humanidad, con permanente cambio y evolución, dándose una transformación al derecho de familia que es consecuencia lógica de los cambios sociales.

El Ecuador sin duda alguna es un ejemplo de una realidad social que no se ve en otros países; por esta razón hay que reconocer que habrá que meditar, si la equiparación que hacen de las uniones de hecho al matrimonio, implica una producción de efectos con la entidad necesaria para otorgar a una persona unida voluntariamente a otra el Estado civil de casada, por lo que tales parejas no lo serían de hecho sino más bien de derecho.

De lo manifestado se desprende que nuestra Constitución reconoce la familia en sus diversos tipos y que son las siguientes:

a) **La familia de padres separados**, esto es la familia en que los padres se niegan a vivir juntos, no son pareja, pero deben seguir cumpliendo a cabalidad con su rol de padres ante los hijos, por muy distantes que estos se encuentren; aún cuando hay que reconocer que por el bien de los hijos se niegan a la relación de pareja, pero no a la paternidad ni maternidad;

b) **La familia de madre soltera**, esto es la familia en que la madre desde un inicio asume sola la crianza de sus hijos; y como es de conocimiento general es la mujer quien en la mayoría de las veces asume este rol, pues el hombre se distancia y no reconoce su paternidad por diversos motivos, aunque la doctrina señala que en este tipo de familia, hay que tener presente, que hay distinciones, pues no es lo mismo ser madre soltera, adolescente, joven o adulta;

c) **La familia mono parental**, esto es aquella familia que se constituye por uno de los padres de sus hijos; y esta clase de familia puede tener diversos orígenes:

1. Porque los padres se han divorciado, y los hijos quedan viviendo con uno de ellos, por lo general la madre;

2. Por un embarazo precoz, donde se configura otro tipo de familia, esto es la familia de madre soltera; y,

3. Por el fallecimiento de uno de los cónyuges.

d) **La familia extensa o consanguínea**, se compone de más de una unidad nuclear, se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás; por ejemplo, la familia de triple generación incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, a los hijos políticos y a los nietos;

e) **La familia nuclear**, derivada del matrimonio heterosexual, que es la familia básica cuya base que será materia de estudio en un próximo artículo, cuando trate sobre el matrimonio y el divorcio.

f) **Las familias homo parentales**, en aquellas sociedades y países, en la cual su legislación ya ha reconocido el matrimonio gay, debiendo señalar que en la Argentina hace pocos meses se reconoció legalmente el matrimonio gay, esto es el matrimonio entre personas del mismo sexo;

EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL AMBITO EDUCATIVO

Definición

El código de la Niñez y adolescencia, establece en el artículo 11 que “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior del niño se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas, y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

El interés superior del niño es un principio de interpretación del código de la niñez y adolescencia, nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Interés superior del niño en la Constitución del Ecuador

El Art. 44.- de nuestra Carta Magna dice: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas....” Este principio regulador del desarrollo normativo de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, niñas y adolescentes y en la necesidad de favorecer su desarrollo integral.

El interés superior del niño se traduce en una obligación de todas las personas que tienen algún poder de decisión respecto de niños, niñas y adolescentes (padres, maestros, autoridades públicas judiciales o no judiciales, empresas privadas, etc.) de motivar sus actos en el conjunto de sus derechos, de manera que la medida a tomarse sea la que más garantice su protección. El interés superior del niño implica, por ende, un estándar objetivo de cumplimiento de derechos que no puede estar supeditado a la subjetividad personal. Ello quiere decir que las pre concepciones culturales del decidor deben afectar lo menos posible la medida que se pueda tomar.

El interés superior del niño no es lo que “yo creo” que es mejor, ni siquiera lo que el niño crea que es mejor, si no aquello que objetivamente sirva de mejor manera para su desarrollo.

El principio de corresponsabilidad se consagra en el artículo 44 de la Constitución, 3 (2) de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia. Este principio, implica una diversificación de los actores que deben asegurar la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que establece que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en el cumplimiento y garantía de estos derechos.

La visión tradicional sitúa a los progenitores como únicos responsables del cuidado y protección; lo que implica, una negación de la existencia de derechos que puedan ser oponibles al resto de la sociedad, y al Estado. Sin embargo, nuestra legislación ha dado el salto hacia los conceptos de paternidad responsable y de posibilidades de control público y social sobre decisiones de los progenitores y demás responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, que atenten contra sus derechos.

La Revista Judicial derecho.ecuador.com en su página indica:

“El Artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, esto implica que la estructura jurídica del país se funda sobre el respeto a los derechos humanos como garantías que limitan el poder y que a su vez demandan respuestas activas del Estado, tal como se señala en el art. 3, numeral 11 y en el art. 11, numeral 9 de la Constitución, en los que se establece como deber primordial del Estado el respeto y garantía de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

En este sentido, la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia, principalmente, han reconocido un conjunto de derechos para garantizar la protección integral y especializada de todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad.

Así, la Constitución de la República, pone especial énfasis a la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como personas plenas y en esa medida sujetos de derechos, a la vez que, los denomina grupo de atención prioritaria, reconociéndolos como titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad.

En concordancia, la Constitución manda en su artículo 44 que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

De igual forma, la Constitución de la República en su Art. 46 numeral 4, dispone que “el Estado adoptará, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”.

El artículo 66 literal b) de la Constitución reconoce y garantiza a las personas “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad

y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

La constitución manifiesta que prevalecerá sobre todas las demás normas jurídicas y que en lo primordial estará al cuidado de que se cumplan todos los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, y en caso de que se viole uno de estos derechos las personas que lo hagan serán sancionadas.

Prioridad

En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurara, a demás del acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Así como también se dará prioridad a los niños y niñas menores de seis años de edad, ya que se les considera como un grupo de personas vulnerables, y sus derechos deberán prevalecer sobre los derechos de los demás.

En concordancia, el artículo 50 del mismo cuerpo legal establece que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual”.

Ejercicio Progresivo del Derecho

Según el Código de la niñez y adolescencia vigente en su artículo 13 manifiesta: “El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez.

Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contempladas.”.

El artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia conceptualiza el maltrato al señalar que “se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualquiera sea el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima.

Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Entendiendo al maltrato psicológico como aquel que ocasiona “perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado”.

Derecho a la educación

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad este derecho demanda de un sistema educativo que:

Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como la del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; Respete las culturas y especificaciones de cada región y lugar;

Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;

Garantice que los niños, niñas, y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laborales, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje.

Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollan programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educados; y,

Que respete las condiciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el decimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho a los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.

Integridad psicológica

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar de una buena salud, así lo manifiesta el Código de la niñez y adolescencia en su artículo 27 “Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.

El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende:

1. Acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable;
2. Acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Los servicios de salud públicos son gratuitos para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten;

3. Acceso a medicina gratuita para los niños, niñas y adolescentes que lo necesiten;
4. Acceso inmediato y eficaz a los servicios médicos de emergencia públicos y privados;
5. Información sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente;
6. Información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental, primeros auxilios;
7. Atención con procedimientos y recursos de las medidas alternativas y tradicionales;
8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permita un adecuado desarrollo emocional;
9. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño, niña y su madre y padre; y,
10. El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas.

El presente artículo tiene por esencia servir de fundamento para el desarrollo del presente problema de investigación que estamos tratando, así como ayudar en la solución del problema vertido en el interés superior del niño por causa de los divorcios ocasionados entre las parejas de 20 a 25 años de edad, especialmente en la parroquia Augusto N. Martínez, perteneciente al cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Integridad física

Notaremos en este caso que los niños, niñas tienen derecho a tener una integridad física de calidad como ya lo habíamos mencionado anteriormente, en este caso como tratamos de estudiar el interés superior del niño en el ámbito educativo vamos a tomar en cuenta lo que nos manifiesta el código de la niñez y adolescencia en su artículo 40 “ La práctica docente y disciplinaria en los

planteles educativos respetaran los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.” En concordancia con el artículo 41 que trata sobre las sanciones prohibidas a los establecimientos educativos, los mismos que son:

- ✓ Sanciones Corporales;

- ✓ Sanciones Psicológicas atentatorias a la dignidad del niño, niña o adolescente;

- ✓ Se prohíbe las sanciones colectivas;

- ✓ Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño niña o adolescente se podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres.

- ✓ En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.

Desarrollo de Intellectos

Al existir un déficit en la educación de los menores debido a los múltiples problemas ocasionados por el divorcio se debe tomar en consideración si el menor ha ido bajando notoriamente su desarrollo intelectual, para buscar posibles soluciones a estos conflictos ocasionados por los problemas entre los progenitores del menor.

Desarrollo afectivo

Notaremos en este caso que el desarrollo afectivo del niño tiene gran importancia ya que en el ámbito educativo los menores van desarrollando sus sentimientos, sean estos, sociales, afectivos, culturales, educacionales, deportivas, ya que permanecen en un ámbito de constantes cambios, y al existir problemas en su familia estos los manifiestan en el ámbito social en el que permanecen.

Desarrollo Social

En cuanto tiene que ver con el desarrollo social del menor esta varía notoriamente ya que las diversas dificultades que atraviesa el menor cuando sus padres han tomado la decisión, el niño, o niña tienden a aislarse de la sociedad.

Derecho a tener una Familia

Los niños, niñas tienen derecho a desarrollarse en su familia biológica. El estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en la familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas, tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

Función de la familia

Como bien manifiesta el código de la niñez y adolescencia la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la

responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Responsabilidad del Estado con la familia

El estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades específicas.

Es deber del estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas, que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El estado y la sociedad formularan y aplicaran políticas públicas, sociales y económicas suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Deberes de los progenitores

Son deberes de los padres para con los hijos los siguientes:

- ✓ Matricularlos en los planteles educativos;
- ✓ Seleccionar para sus hijos una educación acorde a sus principios y creencias;
- ✓ Participar activamente en el desarrollo de los procesos educativos;
- ✓ Controlar la asistencia de sus hijos, hijas o representados a los planteles educativos;
- ✓ Participar activamente para mejorar la calidad de la educación;
- ✓ Asegurar el máximo aprovechamiento de los medios educativos que les proporciona el estado y la sociedad;
- ✓ Vigilar el respeto de los derechos de sus hijos, hijas o representados en los planteles educativos;

- ✓ Denunciar las violaciones a esos derechos, de que tengan conocimiento.

Disfrutar de una convivencia familiar

En todo momento la familia debe proporcionar a los niños un ambiente de afecto y comprensión que permita el respeto y desarrollo de los niños en la sociedad. De igual manera el Estado está en la obligación de proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un ambiente de tranquilidad, y en casos de que existan menores que no tengan una familia está en la obligación de recurrir al acogimiento institucional e internamiento preventivo en un centro especializado.

HIPOTESIS

El Divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011.

Señalamiento de las Variables

Variable Independiente

El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad.

Variable Dependiente

Interés superior del niño en el ámbito educativo

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El investigador en su trabajo acoge el enfoque: crítico propositivo de carácter cuanti –cualitativo. Cuantitativo porque se recabará información que será sometido a análisis estadístico. Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

Modalidad de Investigación

Bibliografía- documental

Porque el trabajo de grado sobre el tema el divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la Parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato tendrá información secundaria sobre el tema de investigación obtenido.

De la misma manera a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria que nos permita tener una idea mas clara de las causales de divorcio en las parejas de 20 a 25 años de edad como también acerca del principio superior del niño.

De campo

Porque el investigador acudirá a recabar información en el lugar donde se producen los hechos como es la Parroquia Augusto N. Martínez, para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad.

De intervención social o proyecto factible

✓ Porque el investigador no se conforma con la observación pasiva de los fenómenos que genera el divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad sino que además, se realizará una propuesta de solución al problema investigado.

Tipo de Investigación

Asociación de variables

La investigación llevará a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se puede medir el grado de relación entre la variable dependiente como es Interés superior del niño en el ámbito educativo y la variable independiente que es el divorcio en las parejas de 20 a 25 años de edad, y a partir de ello poder determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario en relación a los cónyuges y a sus hijos.

Población y Muestra

La población en la cual vamos a basar nuestra encuestas es de 163 personas por tanto amerita determinar la muestra. La investigación se realizará un porcentaje de la población que corresponde al 15% de la toda la población que se encuentra entre los 20 a 25 años de edad.

Por lo tanto a la presente investigación nos toca aplicar la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

$$n = \frac{163}{0,02^2(163-1)+1}$$

$$n = \frac{163}{0,04(162)+1}$$

$$n = \frac{163}{6.52}$$

$$n = 25$$

Jueces de la Niñez y Adolescencia	1
Juez de lo Civil	1
Trabajadora Social del Juzgado Primero de la Niñez	1
Abogado en libre ejercicito	10
Parejas dentro del conflicto	12
	<hr/>
TOTAL	25

Por lo tanto el número de encuestados serán: 25

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Cuadro N° 1

Variable Independiente: El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad.

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICE	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
La ruptura del vínculo matrimonial válido producido en la vida de los cónyuges referentes a la edad de 20 a 25 años en virtud de una resolución judicial.	Ruptura del vinculo matrimonial Vida conyugal Resolución Judicial	✓ Problemas económicos ✓ Sentimentales Incomprensión Violencia intrafamiliar ✓ Juzgados civiles	¿Cómo afecta la falta de dinero en la vida matrimonial? ¿Cómo verificar los trastornos sentimentales, incomprensión, y la existencia de violencia durante la vida conyugal? ¿Conoce usted la normativa legal que tiene que seguir para un divorcio?	Encuesta dirigida a abogados y personas inmersas en el problema. Entrevista dirigida a Jueces de lo Civil, Niñez, y trabajadoras sociales.

Fuente: Variable independiente

Elaboración: La investigadora

Cuadro No.2

Variable Dependiente: Interés superior del niño en el ámbito educativo

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	SUBINDICES	TÉCNICAS INTRUMENTOS
Constituye el principio rector de protección integral de los niños, niña y adolescente que sirve como mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos.	Principio rector de protección de niños niñas y adolescentes. Área Psicológica Derechos humanos	Constitución de la Republica del Ecuador Traumas y Trastornos Tratados y convenios internacionales	¿Por qué es importante el interés superior del niño en el Ámbito Educativo? ¿Cómo verificar los Traumas y trastornos psicológicos de los niños? ¿Cómo afecta el divorcio a los hijos en la educación?	Encuesta dirigida a abogados y personas inmersas en el problema. Entrevista dirigida a Jueces de lo Civil, Niñez, y trabajadoras sociales.

Fuente: variable Dependiente

Elaboración: La investigadora

Plan para la recolección de información

Cuadro N° 3

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Jueces civiles de primera y segunda Instancia
3. ¿sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿quién? ¿quiénes?	Investigadora
5. ¿Cuándo?	Marzo del 2010
6. ¿Dónde?	Juzgado Tercero de lo Civil de Ambato.
7. ¿cuántas veces?	Una sola vez
8. ¿qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas, hermenéutica
9. ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionarios, entrevistas
10. ¿en que situación?	En las horas hábiles de Trabajo en las oficinas de las Instituciones mencionadas

Fuente: plan de recolección de Información

Elaboración: La investigadora

Plan de procesamiento de información

- ✓ Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- ✓ Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- ✓ Tabulación o cuadros según variables de cada interrogante
- ✓ Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- ✓ Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- ✓ Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

Técnicas e Instrumento

Encuesta: Dirigida a todas las personas como son los jueces civiles, partes procesales y jueces de Segunda Instancia y Abogados en libre ejercicio, cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

Entrevista: Dirigido a los jueces civiles que se encuentran directamente inmersos en el problema planteado, cuyo instrumento es una guía de entrevista, que permitirán encaminar el diálogo a opiniones dirigidas a las reformas y su aplicación.

Validez y confiabilidad: La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de expertos”; como los jueces civiles, mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva

Análisis de Interpretación de resultados

- ✓ Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.

- ✓ Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

- ✓ Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.

- ✓ Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Una vez concluida la recolección de datos a través de encuestas y entrevistas se procederá con el análisis en forma técnica la misma que nos permitirá obtener la información descifrada y científica de los resultados de los siguientes instrumentos de recolección de datos:

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y PARTES INMERSAS EN EL PROBLEMA

1.- ¿Sabe usted si la falta de dinero afecta en la vida matrimonial?

Cuadro No 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

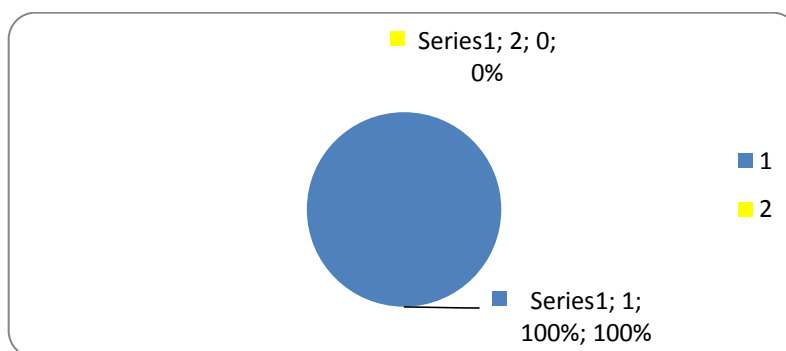


Grafico No 5

Fuente: Cuadro No 5

Elaboración: La investigadora

Análisis

De la pregunta realizada se desprende que, el (100%) que corresponde a 20 personas manifestaron a ciencia cierta que conocen en que consiste el juicio de divorcio.

Interpretación de resultados

Como se puede observar claramente todos los encuestados saben y conocen en que consiste el juicio de divorcio por lo que se entiende que familiares o personas cercanas a ellos han pasado por un proceso judicial

2.- ¿Cómo verificar los trastornos sentimentales, incomprensión, y la existencia de violencia durante la vida conyugal?

Cuadro

No 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	68%
NO	8	32%
TOTAL	25	100%

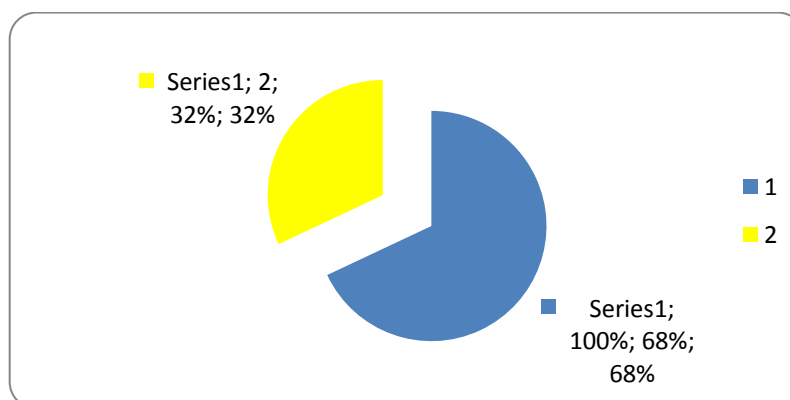


Grafico No 6

Fuente: Cuadro No 6

Elaboración: La investigadora

Análisis

De la pregunta realizada se desprende que, el 68 % respondieron que si conocen que en la actualidad el divorcio tiene un alto nivel en las parejas de 20 a 25 años de edad; mientras que el 32% respondieron que no conocen que en la actualidad el divorcio tiene un alto nivel en las parejas de 20 a 25 años de edad.

Interpretación de resultados

Es claro determinar que la mayoría de los encuestados conocen que en la actualidad los matrimonios de las parejas de 20 a 25 años de edad terminan en divorcio, pues al ser parejas jóvenes y no suficientemente maduras no logran llevar adelante un matrimonio sólido, sean estos problemas por factores Económicos, Educativos, Sociales etc.

3.- ¿Conoce usted la normativa legal que tiene que seguir para un divorcio?

Cuadro No 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	80%
NO	5	20%
TOTAL	25	100%

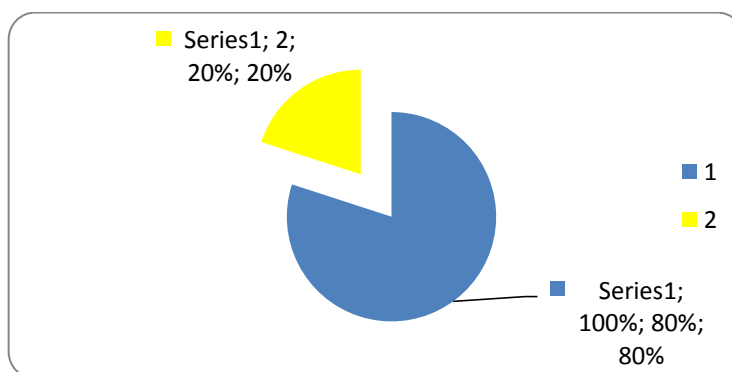


Gráfico No 7

Fuente: Cuadro No 7

Elaboración: La investigadora

Análisis

De la pregunta realizada se desprende que, el 80 % respondieron que si conocen que el divorcio genera resentimientos entre la pareja; mientras que el 20% respondieron que no conocen que el divorcio genera resentimientos entre la pareja.

Interpretación de resultados

La pregunta planteada evidencia claramente que el conflicto familiar que se genera el divorcio si afecta y crea resentimiento entre las partes, que no solo afecta anímicamente a la pareja sino se extiende a los hijos, que son los mas afectados, ya que el cónyuge encargado de la tenencia de nos mismo influyendo de manera negativa hacia el otro cónyuge, por lo que es necesario tomar en consideración este factor interno de resentimiento que tiende hacer un arma poderosa frente a los miembros del hogar.

4.- ¿Por qué es importante el interés superior del niño en el Ámbito Educativo?

Cuadro No 7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	68%
NO	8	32%
TOTAL	25	100%

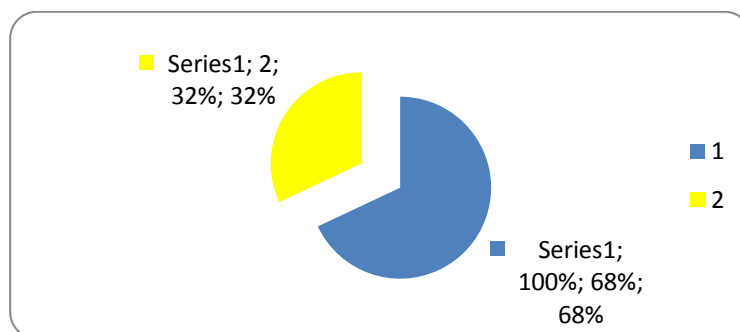


Gráfico No 8

Fuente: Cuadro No 8

Elaboración: La investigadora

Análisis

De la pregunta realizada se desprende que, el 68 % respondieron que si conocen que el divorcio genera conflictos con los hijos; mientras que el 32% respondieron que no conocen que el divorcio genera resentimientos entre la pareja.

Interpretación de resultados

De los encuestados nuevamente la mayoría considera que el divorcio si afecta a los hijos, Si bien es cierto el divorcio conlleva a cambios importantes en el entorno del hijo, como pueden ser en muchos casos cambio de residencia, escuela y amigos. Puede tener un impacto en el desarrollo y ajuste social del niño, por lo que es necesario tratar el tema con mucha cautela con la finalidad de mantener a los hijos lo más alejado posible de los problemas conyugales.

5.- ¿Cómo verificar los Traumas y trastornos psicológicos de los niños?

Cuadro No 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	72%
NO	7	28%
TOTAL	25	100%

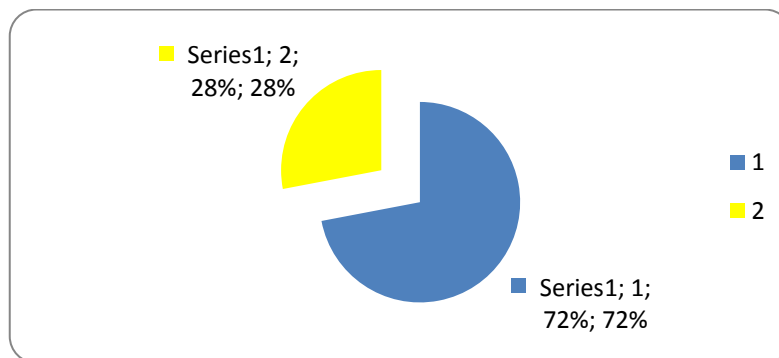


Gráfico No 9

Fuente: Cuadro No 9

Elaboración: La investigadora

Análisis

De la pregunta realizada se desprende que, el 72 % respondieron que si conocen que el divorcio afecta al interés superior del niño en el ámbito social educativo; mientras que el 28% respondieron que no conocen que el divorcio afecta al interés superior del niño en el ámbito social educativo

Interpretación de resultados

Se puede determinar claramente que el divorcio afecta interés superior del niño en el ámbito social educativo ya que la falta de atención y afectividad es evidente en los padres, porque se encuentran inmersos en sus profundas discusiones y resentimientos.

6.- ¿Cree Usted que los padres deben mantener a sus hijos al margen del conflicto de divorcio para evitar que sean afectado en su desarrollo integral?

Cuadro No 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	96%
NO	1	4%
TOTAL	25	100%

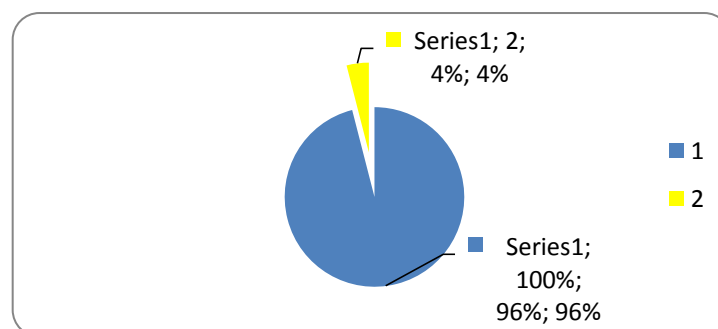


Gráfico No 10

Fuente: Cuadro No 10

Elaboración: La investigadora

Análisis

De la pregunta realizada se desprende que, el 96 % respondieron que padres deben mantener a sus hijos al margen del conflicto de divorcio para evitar que sean afectados en su desarrollo integral; mientras que el 4% respondieron que los padres no deben mantener a sus hijos al margen del conflicto de divorcio para evitar que sean afectados en su desarrollo integral.

Interpretación de resultados

Es claro determinar que mantener a los hijos alejados de los problemas conyugales, evita que se sientan afectados por causas ajenas a ellos, por lo que es necesario que los padres se concienticen acerca de este factor que podría acarrear el bajo rendimiento escolar.

7.- ¿Conoce usted si el divorcio afecta a los hijos en el ámbito educativo?

Cuadro No 10

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	96%
NO	1	4%
TOTAL	25	100%

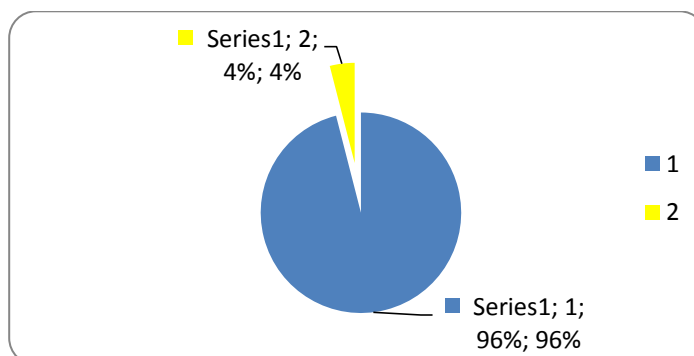


Gráfico No 11

Fuente: Cuadro No 11

Elaboración: La investigadora

Análisis

De la pregunta realizada se desprende que, el 95 % respondieron que padres que los padres que se encuentran atravesando un divorcio deben someterse a terapias para superar este problema; mientras que el 5% respondieron que los padres que se encuentran atravesando un divorcio no deben someterse a terapias para superar este problema Interpretación de resultados.

Interpretación de resultados

De los resultados arrojados en la presente pregunta se puede colegir que es indispensable que los padres que se encuentran atravesando una situación de divorcio se sometan a terapias con la finalidad de evitar afectar a sus hijos.

ANALISIS DE RESULTADOS DE: LA ENCUESTA

Una vez analizado los datos adquiridos de las personas encuestadas y entrevistadas es necesario detallar y explicar de la siguiente manera:

Cuadro N° 11

Pregunta	SI	%	NO	%	Total	Total %
1.- ¿Conoce usted en qué consiste el juicio de divorcio?	25	100	0	0	25	100
2.- ¿Sabe usted que en la actualidad el divorcio tiene un alto nivel en las parejas de 20 a 25 años?	17	68	8	32	25	100
3.- ¿Sabe usted que los divorcios generan resentimientos entre la pareja?	20	80	5	20	25	100
4.-¿sabe usted que el divorcio genera conflictos con los hijos?	17	68	8	32	25	100
5.- ¿Sabe usted que el divorcio afecta el interés superior del niño en el ámbito social educativo?	18	72	7	28	25	100
6.- ¿Cree usted que los padres deben mantener a sus hijos al margen del conflicto de divorcio para evitar que se afecte su desarrollo?	24	96	1	4	25	100
7.- ¿Cree usted que los padres que se encuentran atravesando un divorcio deben someterse a terapias?	24	96	1	4	25	100

Fuente: encuestas

Elaboración: La investigadora

Interpretación de Datos de la entrevista

ENTREVISTAS

Nombre del Funcionario entrevistado: Dr. Sergio Frías Raza, Juez Cuarto de la Niñez y Adolescencia

Dirección: Montalvo y Sucre

Ciudad: Ambato

Tema: “El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la Parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011”

1. ¿Cuáles son las causas que inciden en el divorcio en las parejas de 20 a 25 años?

Primera Inmadurez, sobre la responsabilidad que tiene el matrimonio, sobre el contenido del matrimonio; Segundo, la Falta de cultura en la familia, pues se piensa familia es un momento no para formar una familia y construir un hogar entre hermanos padres y todos los demás, tercera, Influencia social negativa, lo que se hace actualmente frente a un problema lo mas rápido es el divorcio, sin tomar en cuenta que dentro de un matrimonio cuando hay hijos la responsabilidad es para con ellos, entonces el divorcio es la última razón dentro de un problema familia, mas no la primera salida. Nosotros no entendemos porque la sociedad no funciona en el Ecuador, es porque hemos perdido los valores de la relación, y el pilar fundamental de la sociedad es el matrimonio y por ende la familia, cuando hay un matrimonio solida hay una familia solida con valores, enseñanzas el Estado se construye con fuerza, mientras que una sociedad sin valores es una familia sin valores y a su vez una familia sin valores es el resultado de un matrimonio constituido por una novelería o sentimiento momentáneo.

2.- ¿Cómo afecta el divorcio en el interés superior del niño en el ámbito educativo?

Obviamente que afecta la autoestima del niño, es decir la garantía que humana y sentimental que tiene el menor para desarrollarse en la vida y en los casos de divorcio el niño se va sintiendo menos, cohibido, y va viendo como el problema de los padres le va influenciando, posteriormente el interés superior del niño cuando no hay políticas del estado dirigidas a sostener al matrimonio por lo que el divorcio afecta el autoestima del niño bajando en su rendimiento y capacidad y no puede desarrollar sus capacidades, potencialidades y luego estos niños son partes de un divorcio son los que mas absorben los problemas del padre y posteriormente serán personas que no se adapten a la sociedad. Si el estado fomenta el divorcio como es el de divorcio por mutuo consentimiento sin tratar de solucionar por otros medios, de esta manera se desase la sociedad.

Otro modo de afectar al interés superior del niño es cuando el derecho a vivir con sus padres a desarrollarse con sus padre en un ambiente afectivo y familiar y el divorcio las relaciones se rompe quedan debilitadas y no hay apoyo al niño. Repito no hay políticas de Estado para sostener el matrimonio.

3¿Como plantear una solución al problema planteado con la finalidad de no afectar al menor?

Primero, debemos tener una sociedad culta, preparada, como es esto desde la escuela, desde la familia inculcar valores, enseñarles que el matrimonio da origen a la familia y que la familia genera responsabilidad con uno mismo y la familia considerando que es un medio para la felicidad.

Cuando la familia se encuentren en problemas intrafamiliares que no sea la justicia la primera acción de solución sino previamente el asesoramiento de pareja. Y si no protegemos al menor tendremos una sociedad débil.

Nombre del Funcionario entrevistado: Dra. Nelly Paredes Ochoa, Jueza
Segundo de lo Civil

Dirección: Montalvo y Sucre

Ciudad: Ambato

Tema: “El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la Parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011”

1. ¿Cuáles son las causas que inciden en el divorcio en las parejas de 20 a 25 años?

Muchos son los factores de los divorcio de las parejas jóvenes de la compresión, a veces muchas veces se casan por facilismo de alejarse de sus casas y no cumplir responsabilidades y le ven como lo mas viable el divorcio

2. ¿Cómo afecta el divorcio en el interés superior del niño en el ámbito educativo?

Afecta en la concentración y niño no capta, y alcance el a entender y no acepta por qué sus padres deben separarse, en ocasiones se vuelven agresivos y en caso extremos tienden al suicido.

3¿Como plantear una solución al problema planteado con la finalidad de no afectar al menor?

La educación desde su inicio inculcando valores a los niños que ahora se han perdido , las parejas en caso de separarse piensen que tienen hijos y como les duele el alejarse de una persona, que piensen en ellos que tienen derecho a compartir con sus padres y no aceptar el alejamiento de sus padres. A veces esa responsabilidad dejan a tercera personas.

Nombre del Funcionario entrevistado: Ruth Villacís trabajadora social del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia

Dirección: Montalvo y Sucre

Ciudad: Ambato

Tema: “El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la Parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011”

1. ¿Cuáles son las causas que inciden en el divorcio en las parejas de 20 a 25 años?

El divorcio es un mal general y la causa de divorcio es el abandono, la falta de comprensión y infidelidad.

2. ¿Cómo afecta el divorcio en el interés superior del niño en el ámbito educativo?

Afecta al menor de manera fuerte como es la falta de interés en el estudio, generando el bajo aprovechamiento del menor

3¿Como plantear una solución al problema planteado con la finalidad de no afectar al menor?

Una posible solución al problema planteado sería generar terapias a los cónyuges e insertar a la pareja nuevamente a la sociedad como un ente productivo y sobre todo como ente formador de los valores familiares en los niños.

Análisis de las entrevistas

Análisis de la primera pregunta de la entrevista

De lo manifestado por las personas entrevistadas sobre la primera pregunta podemos decir que las causas que inciden en el divorcio son la falta de madurez, y el no construir un hogar con armonía, donde lo primero sean los menores existentes en la familia.

En la actualidad la sociedad a perdido los valores fundamentales de lo que es formar una familia.

Análisis de la segunda pregunta de la entrevista

En lo que se refiere a la segunda pregunta podemos manifestar que obviamente un divorcio afecta el interés superior del niño, que provoca en él una baja autoestima, se cohibe del trato con las demás personas y se involucra en el problema de sus padres.

Análisis de la tercera pregunta de la entrevista

Al existir controversias que existen entre los cónyuges las cuales afectan el interés superior del niño en el ámbito educativo son notorias desde cualquier punto de vista, estas controversias se han venido dando desde tiempos atrás y debido a que en la actualidad ya no se fomenta los valores que la familia debe tener por lo que los jóvenes entre los 20 a 25 años de edad toman el matrimonio como un medio de salida a sus problemas, sin darse cuenta que el matrimonio implica responsabilidades grandes y que acarrearía un daño terrible al interés superior del niño no solo en el ámbito educativo, sino que se afecta también el derecho que tienen los niños a vivir y desarrollarse en un ambiente familiar y con la educación de los valores a los niños desde su inicio en la formación educativo.

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE: LA ENTREVISTA

Una vez analizado los datos adquiridos de las personas entrevistadas es necesario explicarlo de la siguiente manera:

Cuadro N°12

Pregunta	SI	%	NO	%	Total	Total %
1.- ¿Cuales son las causas que inciden en el divorcio en las parejas de 20 a 25 años? Inmadurez	3	100	0	0	3	100
2.- Como afecta el divorcio en el interés superior del niño en el ámbito educativo? Baja Autoestima	3	100	0	0	3	100
3.- ¿Cómo planear una solución al problema planteado con la finalidad de no afectar al menor? Terapias	3	100	0	0	3	100

Fuente: Entrevistas

Elaboración: La investigadora

Comprobación de la Hipótesis

Sobre la base de información obtenida en la encuesta, para demostrar la hipótesis, se seleccionaron las preguntas número 1 y 7.

- ¿Sabe usted si la falta de dinero afecta la vida matrimonial?
- ¿Conoce usted si el divorcio afecta en la educación de los niños?

Planteo de hipótesis

Modelo lógico

H0: “El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad no afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la Parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011”

H1: “El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la Parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011”

Modelo Matemático

$H_0: O = E$

$H_1: O \neq E$

Modelo estadístico

Chi cuadrado

$$X^2 = \sum \left[\frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

En donde:

χ^2 = Chi Cuadrado.

Σ = Sumatoria.

O = Frecuencia Observada.

E = Frecuencia Esperada.

Regla de decisión

Nivel de significancia y regla de decisión.

$$\alpha = 0.05 \text{ (nivel de significancia)} \quad 1 - \alpha = 1 - 0.05 = 0.95$$

$$gl = (c-1)(h-1)$$

Donde:

gl = grado de libertad

c = columna de la tabla

h = fila de la tabla

Para el cálculo del χ^2 tomaremos las preguntas 1 y 7 de la encuesta

Reemplazando tenemos:

$$gl = (2 - 1) (2 - 1)$$

$$gl = (1) (1)$$

$$gl = 1$$

$$\chi^2 t: \begin{array}{l} \alpha = 0.05 \\ 3.8415 \\ gl = 1 \end{array} \quad \chi^2 t = 3.8415$$

$$g' \dots 0.05$$

$$1 \dots 3.84$$

Cálculo del X^2

Frecuencias observadas

Cuadro N° 13 : Frecuencias Observadas

ALTERNATIVAS PREGUNTAS 1 Y 7	Si	No	TOTAL
Si	24	1	25
No	0	0	0
TOTAL	24	1	25

Fuente: Encuesta

Elaboración: La investigadora

Frecuencias esperadas

Cálculo del Chi-cuadrado

Cuadro N° 14: Cálculo Chi-Cuadrado

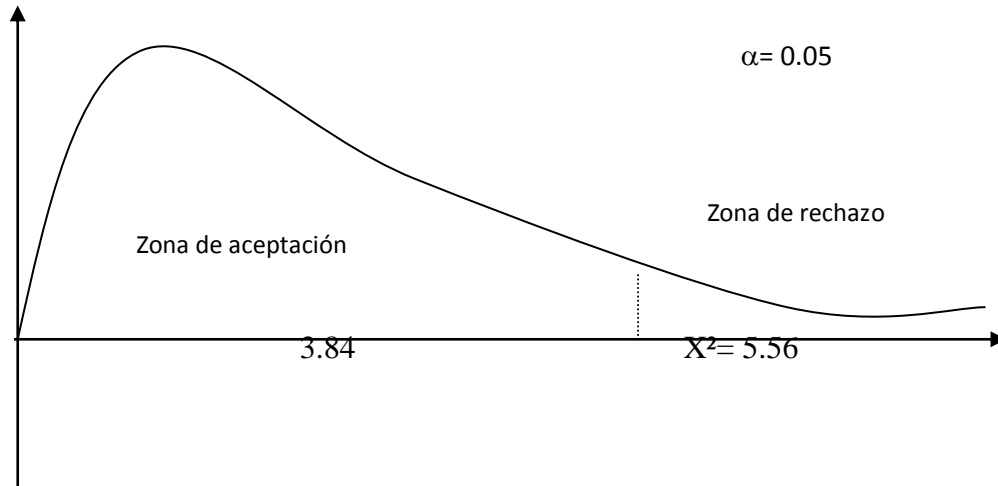
O	E	(O-E)	(O-E) ²	(O-E) ² /E
24	19	5	25	1,31578947
1	4	-3	9	2,25
0	1	-1	1	1
0	1	-1	1	1
25	25			5,56578947

Fuente: Encuesta

Elaboración: La investigadora

Región de rechazo

Grafico N° 12



Fuente: Encuesta

Elaboración: La investigadora

Conclusión

El valor calculado es mayor que el valor obtenido en la Tabla Chi Cuadrado, por lo tanto aceptamos H_1 que dice: “El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la Parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011”; y se niega la hipótesis H_0 que manifiesta: El divorcio entre las pareja de 20 a 25 años de edad no afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez agotado el proceso de investigación se puede llegar a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones

- ✓ Se ha llegado a determinar que las causas que inciden en el divorcio en las parejas de 20 a 25 años son la falta de madurez y poca cultura que tiene las parejas en relación a la responsabilidad del matrimonio, tomándolo como un juego de pasiones momentáneas y poco compromiso y consideración que tiene con la pareja, sin tomar conciencia en los hijos que son el futuro de un Estado sólido y competente, convirtiéndolos en partícipes de los problemas maritales que se ahondan hasta llegar al divorcio.

- ✓ Se ha verificado que el divorcio si afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo pues el niño por estar cerca de los problemas entre sus padres no se concentran en clases porque sufren al pensar que sus padres se van a separar por lo que no capta lo que se dice en clases generando de esta manera un bajo aprovechamiento del menor, hasta llegar a la pérdida del año lectivo.

Recomendaciones

- ✓ Por esta razón se recomienda que las parejas que se encuentren atravesando una crisis conyugal o separada por los múltiples problemas que afectan su vida familiar realicen terapias de pareja con la finalidad de llegar a acuerdos mutuos en beneficio de ellos mismos y especialmente de los hijos.

- ✓ De igual manera es indispensable la realización de políticas insertadas por el gobierno en las Escuelas y Colegios para fomentar valores a los padres de familia, así como también a los niños, niñas y adolescentes, promoviendo la enseñanza de que el matrimonio da origen a la familia y que la familia genera responsabilidad con uno mismo y con los demás miembros, también considerando que es un medio para la felicidad.

- ✓ Es recomendable también realizar una reforma al Código Civil insertando un artículo que diga: “En los casos de divorcio los cónyuges deben agotar previamente la vía de mediación para poder ingresar a la vía judicial” este artículo permitirá que la mediación por ser uno de los métodos de solución de conflictos ayude a encaminar a los cónyuges a llegar a acuerdos en beneficio personal, familiar y lo más importante precautelar el interés superior del niño.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema:

Presentar un proyecto de Ley reformativa al Código Civil donde se establezca “En los casos de divorcio contenciosos los cónyuges deberán agotar la mediación para poder ingresar a la vía judicial”

Datos informativos.

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional Constituyente

Investigadora: Cristina Esmeralda Fonseca Ramón

Beneficiarios: Los niños, niñas y la colectividad en general.

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Parroquia: Augusto N. Martínez

Tiempo: 180

Costo: 15000 USD?

Antecedentes de la Propuesta

La investigación realizada en el barrio centro de la parroquia Augusto N. Martínez, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con encuestas y entrevistas realizadas a jueces de los civil, jueces de la niñez y adolescencia y trabajadoras sociales, así como a los habitantes de la comunidad.

Después de varios estudios realizados aplicando las encuestas y entrevistas a funcionarios judiciales, podemos determinar que el divorcio entre las parejas entre los 20 a 25 años de edad es muy notorio, es por esto que he decidido realizar esta propuesta para tratar de encontrar una conciliación entre los cónyuges antes de llegar al divorcio y este afecte el interés superior del niño en el ámbito educativo.

La falta de comprensión entre las parejas de 20 a 25 años ha generado deterioro de la relación conyugal sea factores económicos sociales jurídicos y sentimentales, ocasionando en uno de los conyuges la decisión de solicitar el divorcio como el único medio de disolver el vínculo matrimonial, estos factores no solo les afecta a ellos, sino también provoca la disminución de la autoestima emocional del niño llevándoles a la depresión y culpabilidad de que sus padres se están separando por su culpa, estos sentimientos encontrados inciden en el aprovechamiento del menor hasta el punto de acariar una pérdida de año.

Los problemas vinculados al divorcio, desde siempre ha preocupado en particular la cuestión de los hijos, que son las primeras víctimas de las decisiones de sus padres. Es verdad que se difunde ampliamente la idea de que la separación o el divorcio es la solución natural a la crisis matrimonial, y algunos dicen que, en fin de cuentas, no es tan mala para los hijos.

Se dice que los hijos sufren menos en caso de separación neta que en un clima de enfrentamiento entre los padres sin embargo se ha comprobado con la presente investigación, que el divorcio desestabiliza a todos los miembros de la

familia, altera en profundidad las relaciones entre los padres y el niño durante los años decisivos en los que se forma su personalidad, y le hace perder las referencias simbólicas que ofrece el ambiente familiar. El niño debe volver a ubicarse en nuevas relaciones familiares, y eso causa desconcierto e incluso sufrimientos. Para el hijo, el divorcio de los padres será el acontecimiento más importante y doloroso de los años de su crecimiento, el acontecimiento que lo afecta más profundamente. Las consecuencias del divorcio sobre el niño son profundas, numerosas y duraderas.

Así pues, no sorprende constatar que el divorcio provoca frecuentemente en los hijos fenómenos como el retraso escolar, las tentaciones de delincuencia, el uso de droga, la inestabilidad personal, las dificultades para relacionarse, el miedo a los compromisos, los fracasos profesionales, la marginación, como demuestran los especialistas en estas materias. Las estadísticas ponen de manifiesto también que los hijos de padres divorciados tienen más dificultades que los demás para entrar en una relación conyugal estable y suelen divorciarse también ellos con más frecuencia. En efecto, la separación y, más aún, el divorcio provocan en los hijos daños notables y los marcan para toda la vida.

Justificación

La investigación está orientada a precautelar y proteger el interés superior del niño no solo en el ámbito educativo sino en todos sus derechos Generales, la presente propuesta tiende a sostener el núcleo de la sociedad que es la familia con la finalidad de evitar que los divorcios no generen impactos psicológicos masivos en los niños, ya que la mediación es un medio eficaz y clave para solucionar los conflictos familiares donde las partes pueden expresar en forma personal cuales con sus miedos, sentimientos, mediante el dialogo y en muchos casos se pueden evitar la ruptura matrimonial.

Desde el punto de vista social, la presente investigación beneficiará en forma directa a los niños y padres de los mismos evitando que sean parte de un sistema de deterioro social y psicológico que se esta viviendo en la actualidad, a cada instante se vulnera el derecho superior del niño y su derechos de tener a sus padres, y ambiente apropiado donde se desarrollo con normalidad.

Es de interés factible la realización del presente tema de investigación porque cuenta con todos los elementos humanos como las autoridades judiciales.

La presente propuesta tiene todo el respaldo bibliográfico de las diferentes obras y tratadistas expertos en la materia Civil y Niñez y Adolescencia así como el apoyo de las autoridades administrativas y judiciales que permitieron la realización del presente trabajo de investigación.

La Constitución de la República en su art 61 numeral 3 en concordancia con el art.103 ibídem indica que todo ecuatoriano goza del derecho de presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier

otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.

El establecimiento y proposición de “El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la Parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011” es un aporte importante dentro del procedimiento jurídico, ya que evitará que siga vulneración los derechos de los niños niñas y adolescentes, y mediante la derivación de la medicación permitirá llevar las crisis matrimoniales de una mejor manera para evitar los masivos divorcios y con la colaboración de los profesionales expertos en el tema con datos reales y basados en hechos verídicos, utilizando la Ley, Jurisprudencia y doctrina , que permitan un esclarecimiento de los verdaderos motivos de derecho superior de los niños.

La finalidad de esta propuesta es mejorar el orden social en la que actualmente atravesamos en la sociedad y el país.

Objetivos

Objetivo General

Elaborar una reforma al Código Civil donde se establezca que en los casos de divorcio contenciosos los cónyuges deben agotar la mediación para poder ingresar a la vía judicial.

Específicos:

- ✓ Elaborar un borrador del proyecto de reforma al Código Civil, tomando en consideración la mediación.
- ✓ Motivar la propuesta de reforma mediante la presentación del proyecto con todas las mociones suficientes en la que se precautelara del interés superior del niño en el ámbito educativo.
- ✓ Presentar el Proyecto de Ley Reformatoria para su aprobación en la Asamblea Nacional.

Análisis de Factibilidad

La propuesta de investigación es factible porque cuenta con todos los elementos humanos y expertos como son los Jueces de lo Civil y Niñez y Adolescencia, además es apoyada en un proyecto de ley con el apoyo de asambleístas que llevarán adelante este proyecto con la finalidad de crear políticas de estado encaminadas a la protección integral del menor conjuntamente con su familia.

Económicamente es factible porque la reforma no genera gastos elevados, y con la ayuda de la investigadora y de los señores asambleísta se llegará a

culminar todos los objetivos planteados en la presente propuesta de investigación.

Fundamentación

Sociológica

Esta propuesta es de carácter sociológico por que vivimos en una época de transformaciones radicales de la sociedad y de gran velocidad e incertidumbre hacia el desarrollo y progreso de nuestro país.

A lo largo de la historia el hombre ha ido evolucionando y con ello ha desarrollado técnicas y métodos que le facilitan realizar sus actividades de una mejor manera. Sin embargo en la actualidad las personas no se preocupan por lo que les pasa a los menores, por estar concentrados en sus procesos de divorcio, es así que desde hace algunos años atrás hasta la presente fecha en las escuelas y colegios de nuestro país y en especial de la parroquia Augusto N. Martínez ha aumentado considerablemente las pérdidas de año y en muchos de los casos ha sido producto de un problema entre la pareja.

Legal

La propuesta de investigación está fundamentada en los siguientes:

La presente propuesta de investigación tiene valor legal porque la fundamentación jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentra establecida en la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, código civil y demás cuerpos legales compatibles con la materia de la propuesta, además garantizan su aplicación correspondiente, mediante la presentación de un proyecto de ley, que permite su reforma, así lo establece el art 134 y siguientes de la constitución de la república del ecuador.

Mi propuesta tiene como base fundamental el título II del código de la Niñez y adolescencia que trata sobre los Principios fundamentales de los niñas, niños y adolescentes, a ellos se suma lo que dispone el artículo 110 del código civil, que trata sobre las causas por las cuales se da por terminado el vinculo matrimonial.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LA PROPUESTA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el ejercicio de los derechos a todas las personas somos iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisible, interdependientes, y de igual jerarquía.

Que el artículo 67 de la Carta Magna reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos.

Que el artículo 32 reconoce de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de la salud a todas las personas, bajo los principios de equidad universalidad, calidad, eficiencia y eficacia.

Que es obligación del Estado hacer eficaz el cumplimiento de las garantías Constitucionales

Considerando lo que dispone el artículo 134, y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta:

Art.-134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían.

Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la respectiva comisión que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada.

Sancionado proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 138.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de

un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

POSIBLE REFORMA

La posible reforma que será presentada mediante un proyecto ciudadano, cumpliendo con todos los fundamentos legales, jurídicos, filosóficos y políticos que emana nuestra Carta Magna.

Agregase a continuación del Art 110 del Código Civil el siguiente Artículo

Art 110.1 “En los casos aplicables a las causales del Artículo anterior los cónyuges previamente deben agotar la vía de mediación para poder acceder a la vía judicial, mediante la presentación del acta de imposibilidad de acuerdo, de conformidad con las disposiciones de la ley de Arbitraje y Medicación”

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

Cuadro N. 15

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACION
Sustentar teóricamente la reforma	Evitar la violación de los derechos humanos establecidos en la constitución.	Investigación bibliográfica	Doctrina Internet Código de Procedimiento civil Código de la Niñez	20 días	Investigador	Documental
Diseño del Proyecto	Instrumentos elaborados en un 80%	Elaboración del proyecto	Bibliografía Computador Papel	10 días	Investigador	Documento de investigación con el proyecto
Socializar el proyecto	Presentar el proyecto de Ley	Imprimir el borrador del proyecto	Oficios, Trípticos, hojas volantes	1 mes	Investigador	Conceso y compromiso
Constitución del proyecto con el apoyo de firmas	Reunir el 0,25% de firmas de ciudadanos	Mantener reuniones	Papel Esfero Lápiz	1 mes	Investigador	Reunir el número de firmas necesarias

Presentación a la asamblea Nacional el proyecto de reforma	Ingresar la propuesta	Cabildeo y reuniones	Papel Computadora Impresora	2 meses	Asamblea Nacional	Presentar el proyecto a la comisión respectiva
Aprobación de la reforma	Creación de instituciones necesarias para el cumplimiento del proyecto	Reunión con gente vinculada a la temática	Oficios Papel Computador	1 mes	Presidente	Publicación en el Registro oficial

Fuente: Constitución de la República del Ecuador

Elaborado: La investigadora

ADMINISTRACIÓN

El órgano que se encargará de ejecutar la presente propuesta será la Asamblea nacional Constituyente ya que es ella la que ejerce la función legislativa de nuestro país, está integrada por asambleístas elegidos por el pueblo con una duración de cuatro años en su periodo.

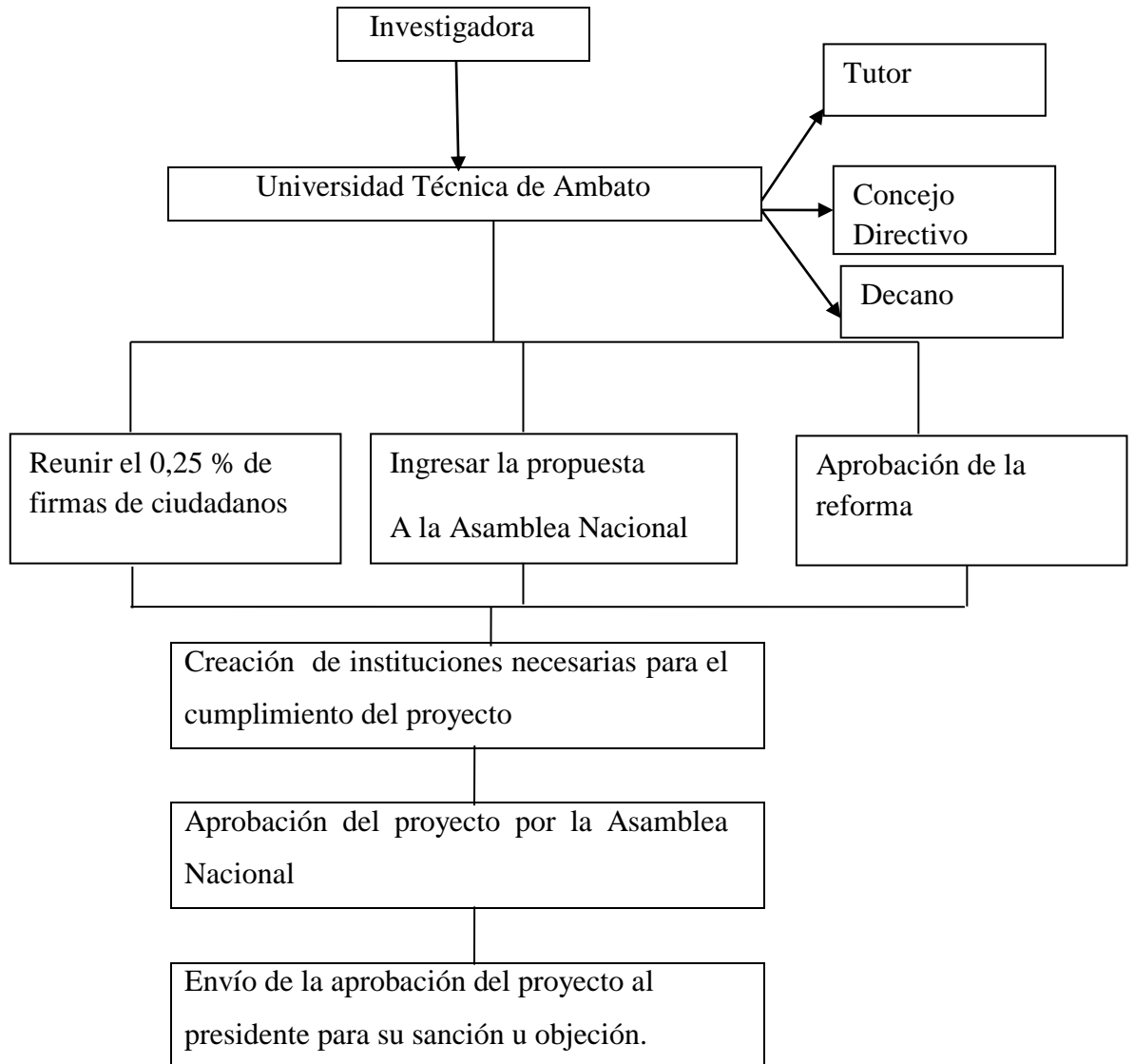
La asamblea Nacional es unicameral tiene su sede en Quito, excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del mundo.

La Asamblea Nacional tiene múltiples atribuciones entre una de ellas es la de “Expedir, codificar, reformar, y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

El objetivo es sacar adelante ésta propuesta, ya que no puede quedar en letra muerta, y para ello se tendrá que sugerir a los asambleístas, para que se cumpla la propuesta realizada por el investigador.

CUADRO DE LA ADMINISTRACION

Cuadro N° 16



Fuente: Constitución del Ecuador

Elaboración. La investigadora

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se plantea la previsión de la evaluación posterior a la aprobación y su ejecución. Se considera un tiempo mínimo de un año posterior a la ejecución de la política de difusión y comunicación y el plan de protección, control y ejecución de los derechos de los menores para verificar, los resultados obtenidos.

Criterios: La evaluación debe ser diagnosticada, pedagógica y sumariamente.

Evaluación Diagnosticada.- se aplicara cuestionarios elaborados con técnicas de acuerdo a los conocimientos anteriores, para detectar falencias existentes en ese medio.

Evaluación pedagógica.- se elaborara encuestas para determinar el avance del proceso.

Evaluación Sumariamente.- al finalizar el año se realizará un balance general de la aplicación de técnicas y sus resultados.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá falencias y correcciones acordes a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en el campo del derecho.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Tema:

“El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la Parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011”

- 1. ¿Cuáles son las causas que inciden en el divorcio en las parejas de 20 a 25 años?**

- 2. ¿Cómo afecta el divorcio en el interés superior del niño en el ámbito educativo?**

- 3. ¿Como plantear una solución al problema planteado con la finalidad de no afectar al menor?**



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Tema:

“El divorcio entre las parejas de 20 a 25 años de edad afecta el interés superior del niño en el ámbito educativo, en el barrio central de la Parroquia Augusto N. Martínez del cantón Ambato en el primer trimestre del año 2011”

Lea detenidamente la pregunta y señale con una x si la respuesta que usted considere:

PREGUNTA	SI	NO
1.- ¿Conoce usted si la falta de dinero afecta la vida matrimonial?		
2.- ¿Sabe Usted como verificar los trastornos sentimentales, la incomprensión, y la existencia de violencia durante la vida conyugal?		
3.- ¿Conoce usted la normativa legal que tiene que seguir para un divorcio?		
4.- ¿Sabe Usted que el interés superior del niño en el ámbito educativo es importante?		
5.- ¿Sabe Usted como verificar los traumas y trastornos psicológicos de los niños?		
6.- ¿Cree Usted que los padres deben mantener a sus hijos al margen del conflicto de divorcio para evitar que sean afectado en su desarrollo integral?		
7.- ¿Conoce usted si el divorcio afecta en la educación de los niños?		

Glosario de Términos

Demanda.- actuación judicial se inicia por medio de la demanda con un acto de parte. El juzgador, en principio, iniciar el proceso ante el acto de parte que inicia el proceso, que se denomina demanda.

La demanda está relacionada con el concepto de acción, que significa poner en marcha la actividad jurisdiccional del Estado. Se dirige contra el órgano jurisdiccional y por tanto se corresponde con respecto al órgano jurisdiccional con el deber de inicio del proceso.

El procedimiento judicial.- Es concebido doctrinalmente como la forma en que se concretiza la actividad jurisdiccional, y constituye el elemento dinámico del proceso. En su sentido más amplio, se refiere a las normas de desarrollo del proceso, de ritualidad, tramitación, o formalidades para la realización de los derechos subjetivos con el debido respeto a los derechos y garantías.

Matrimonio.- es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Divorcio.- el divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (divorcio por causa determinada) o de ambos (divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio.

Juicio.- Contienda Legal Sometida A La Resolución De Los Jueces.

Juicio Verbal Sumario.- Es un proceso corto en donde la contestación a la demanda se realiza en forma verbal.

Excepción.- es todo lo que el demandado pudiera alegar con el fin de no ser parte de la demanda, tanto si se refiere al fondo como a los presupuestos procesales

Excepciones dilatorias.- Excepciones temporales. Dilataban, retrasaban la causa. Se tienen que plantear antes de la contestación a la demanda. Estas no se aplican en todo tipo de proceso. Todas las dilatorias son procesales.

Excepciones perentorias.- Son excepciones perpetuas. Se refieren exclusivamente al fondo del asunto. Extinguen el derecho, comprendiéndolo a las excepciones materiales y procesales. Suelen resolverse con sentencia definitiva.

Actor.- Es la Persona que demanda en un proceso. Demandante.

Demandado.- Es la Persona a quien se propone una acción judicial.

Conciliación.- es un mecanismo para la resolución de conflictos, en forma amistosa y equitativa, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Con ella evitamos llevar a la justicia ordinaria litigios de larga duración y mejorar las relaciones entre las partes, dado que en esta actuación no resultan perdedores, ni triunfadores.

La sentencia.- Es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente

Bibliografía

- ✓ Diccionario Jurídico De Guillermo Cabanellas, Tomo 3 Y 4.
- ✓ Parraguez Ruiz Luis. “Manual De Derecho Civil Ecuatoriano”. Volumen I. Universidad Técnica Particular De Loja, 1998.
- ✓ Burneo Ramón Eduardo, Derecho Constitucional Vol. 3, 2011.
- ✓ Constitución De La Republica Del Ecuador, publicada en el Registro Oficial del 20 de octubre del 2008.
- ✓ Alberto De Antonio Gómez, La Pedagogía Constitucional un Análisis Jurídico-Político de la Constitución, pagina 116, año 2000.
- ✓ Código Civil, Libro Primero, publicado en el Registro oficial del 4 de junio del 2005
- ✓ Diccionario Jurídico Omeba tomo VI
- ✓ Coello García Enrique.- Derecho Civil.- Organización De La Familia, Volumen VI. Biblioteca Nacional De Libros De Derecho, 1990.
- ✓ Larrea Holguín Juan. “Derecho Civil Del Ecuador”. Tomo II, Cuarta Edición. Corporación De Estudios Y Publicaciones. 1985.
- ✓ Javier Escrivá Ivars en su obra el Matrimonio y Mediación Familiar, año 2001, Edición Rialp S.A, pagina 38, Madrid- España
- ✓ Para Ricardo Couto en su obra Derecho Civil personas volumen 3, Titulo Quinto, pág.142

- ✓ Juan Larrea Holguín, Manual Elemental de Derecho Civil
- ✓ José García Falconí, Manual de Practica Procesal, El Juicio de divorcio por Causales, segunda edición, 1992 , Quito- Ecuador

- ✓ Emilio Velasco Celeri, en su obra Sistema de práctica Procesal Civil, tomo 5, página, año 1988.

- ✓ Santamaría Ramiro, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Del Estado legal de Derecho al Estado constitucional de derechos y justicia, Año XV, Montevideo 2009, pág. 777

Linkografía

<http://www.lexjuridica.com/diccionario>

<http://www.monografias.com/trabajos12/eldivorc/eldivorc.shtml>

http://es.wikipedia.org/wiki/Supremac%C3%ADa_constitucional

<http://www.portal-uralde.com/matrimonios.htm>

<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6095http el Doctor Ramiro J. García Falconí